

# Doctrina



¿Evolucionamos hacia las antípodas del derecho penal y la criminología?  
¿Evolucionamos hacia la justicia victimal? (\*)

**Antonio Beristain, S. J.**

*Miembro del Consejo de Dirección de la Sociedad Internacional de Criminología, Miembro de la Sociedad Mundial de Victimología, Catedrático E. de Derecho penal, San Sebastián (España)*

## DEDICATORIA:

A Antígona,  
A las víctimas de los delitos y del abuso de poder,  
A todas las víctimas... a los pobres,  
en Argentina, Latinoamérica y el mundo.  
También a los victimarios,  
con la esperanza de su *reparación* dignificante.

*SUMARIO: I. Agradecimiento académico con utopía inter y transdisciplinar (desde la Sociedad Mundial de Victimología y los jesuitas secuestrados Franz Jalics y Orlando Yorio). II. De la evolución universal a la evolución de la ciencia penal criminológica. 1. Definición de Justicia victimal. III. Las víctimas, epicentro e hipocentro de la Justicia victimal. 1. ¿Quiénes son las víctimas? 2. Clases de víctimas... desde las culpables hacia las pacientes no violentas. 3. ¿Qué hacen-ayudan-liberan-redimen-sufren las víctimas no violentas? ¿Cómo reaccionan? 4. ¿Qué logran las víctimas no violentas, ni masoquistas, para los demás? IV. El victimario: sus nuevos derechos y deberes. V. La victimización a personas concretas: más que la lesión del bien jurídico protegido. 1. Mediación –sinergia– y Reconciliación (in dubio pro victima). VI. Reparación y dignificación de las víctimas no violentas: Obligación y virtud del juez. 1. ¡Castigar, nunca! VII. La cultura victimal. Transformación axiológica de personas, instituciones y método. VIII. Bibliografía citada. Bibliografía consultada.*

## **I. Agradecimiento académico con utopía inter y transdisciplinar (desde la Sociedad Mundial de Victimología y los jesuitas secuestrados Franz Jalics y Orlando Yorio)**

«Si la ley es dura para eliminar el vicio, se trata a los condenados de modo que vuelvan a ser forzosamente honrados y *enmienden* (sustrayendo) durante el resto de su vida todos los daños que hicieron anteriormente.»

Tomás MORO (1984): *Utopía*, trad. F. L. Cardona y T. Suero, Sarpe, p. 56.

Excmo. y Mgfco. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, D. Horacio A. Geygunde; Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho, D. Alejandro Tullio; Excmo. Sr., Prof. Dr. H. C. Eugenio Raúl Zaffaroni, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; Distinguidas autoridades

\* *Lectio doctoralis* pronunciada con motivo de su designación como Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, República Argentina.

académicas, religiosas y políticas; Señoritas y Señores; Amigas y Amigos.

Vuestra generosidad ilimitada me otorga, aquí y ahora, espacio y tiempo metacognitivos<sup>1</sup>, un honor innmercido que jamás lograré agradecerles como es debido. Especialmente se lo agradezco porque este honor contribuye a que se estime más en el País Vasco y en España la doctrina, el compromiso y la petición a favor de la defensa y *desarrollo* de los derechos de las macrovíctimas del terrorismo de ETA<sup>2</sup>. Ustedes saben que de los argentinos he aprendido mucho (no sólo a dialogar académicamente)<sup>3</sup>, también de su impar utopía académica, social y humanitaria en favor de los más carenciados (concepto más amplio que el de una mera pobreza material)<sup>4</sup>, de la Justicia, la Paz y la Fraternidad.

Ante las grandes misiones solidarias, en el campo de la Ciencia Universitaria, la Justicia, la Paz y la Fraternidad que Argentina y Latinoamérica han propugnado y propugnan en nuestro planeta, destaca vuestra contribución en favor de una evolución progresiva de la ciencia y praxis del Derecho penal y la Criminología hacia sus antípodas: la ciencia y la praxis victimológica... la Justicia victi-

mal. De esto, del amor preferencial a los que sufren, «a las viudas, a los huérfanos, a los menesterosos»<sup>5</sup>, Latinoamérica y, en concreto, Argentina nos han enseñado mucho a los penalistas, los cri-

minólogos, los teólogos y los victimólogos de Europa y de España. Os lo agradecemos, a vuestros docentes, discentes y PAS<sup>6</sup> universitarios, y a vuestros operadores en el ámbito judicial<sup>7</sup>.

Durante mis visitas académicas a Buenos Aires y La Plata (desde 1976) he experimentado vuestra agápica hospitalidad y, no menos, el protagonismo axiológico de vuestras víctimas<sup>8</sup>, a raíz de la dictadura militar; incluso en España. Nunca olvidaré la visita de las Abuelas de la Plaza de Mayo –julio de 1990– en Eibar y San Sebastián. Con ellas, en la iglesia de los jesuitas, celebramos una Eucaristía emotiva, con lecturas de San Juan de la Cruz.

Recuerdo cómo se expresó el Premio Nobel de la Paz 1980, al recibir en Estocolmo el citado Premio. Casi con sus mismas palabras les declaro: He venido con ilusión a esta Argentina, a este continente que vive entre la angustia y la esperanza... para que mi pequeña voz hable por los que no tienen voz, que luchan para que *el llanto del pueblo* pueda oírse en todo su poder... No tengo ninguna identidad especial fuera de ser un cristiano... de ser (por adopción) un *latinoamericano* que recibe de ustedes, el mayor honor que puedo recibir: Ser investido Doctor *Honoris Causa* en esta Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Ser un sirviente de las víctimas de las estructuras sociales injustas, de las víctimas del Estado genocida, de la dictadura militar (1976-1983)<sup>9</sup>, de los pobres<sup>10</sup>.

1 «La eternidad no es algo que vendrá después, ni un largo período de tiempo, sino la dimensión del aquí y ahora que trasciende todos los conceptos y categorías, incluyendo los de espacio y tiempo»: W. JÄGER (2005): *En cada ahora hay eternidad*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2ª ed., p. 15; Eric WOLF (1958): *Recht des Nächsten. Ein rechtstheologischer Entwurf*, Klostermann, Frankfurt am Main, pp. 31, 33.

Wenn man unter Ewigkeit nicht unendliche Zeitdauer, sondern Unzeitlichkeit versteht, dann lebt der ewig, der in der Gegenwart lebt (Si por eternidad se entiende, no una duración temporal infinita, sino intemporalidad, entonces vive eternamente quien vive el presente). Ludwig WITTGENSTEIN (1993): *Tractatus Logico-Philosophicus*, Traducción e introducción de Jacobo Muñoz e Isidoro Reguera, 4ª reimpresión, Antea Universidad, Madrid, pp. 178 s.

2 Antonio BERISTAIN (2004): *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 33 ss.

3 Antonio BERISTAIN y Elías NEUMAN (2004): *Criminología y Dignidad Humana (Diálogos)*, Prólogo de E. Raúl ZAFFARONI, 4ª ed., Universidad, Buenos Aires.

4 E. R. ZAFFARONI, A. B. OLIVEIRA (1991): «Ignacio, Cícero y el poder del amor», en J. Caro Baroja (Dir.), A. Beristain (Comp.), *Ignacio de Loyola. Magister Artium en París. 1528-1535*, Kutxa, San Sebastián, pp. 723-729 (728).

5 «Para cuya seguridad, andando más los tiempos y creciendo más la malicia, se instituyó la orden de los caballeros andantes, para defender las doncellas, amparar las viudas y socorrer a los huérfanos y a los menesterosos»: Miguel de CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha*, I, cap. XI.

6 PAS: Personal de Administración y Servicios.

7 Por ejemplo, en los casos de no admisibilidad de la obediencia debida, de la no prescripción de delitos contra la Humanidad, etc.

8 Releamos a BERNANOS: «Digo que los pobres salvarán el mundo a pesar de ellos mismos. No pedirán nada a cambio, sencillamente porque no saben el precio del servicio que prestan». Cfr. Antonio BERISTAIN (1989): «Los Derechos Humanos desde y hacia las instituciones religiosas», en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *Protección de los Derechos Humanos en Derecho Penal Internacional y Español*, UPV/EHU, Bilbao, p. 34.

9 CORPORACIÓN LATINOAMERICANA. MISION RURAL (2002): *Palabras de paz. Discursos Premio Nobel*, Ed. Panamericana Formas e Impresos, S.A. Bogotá. Discurso de Adolfo PEREZ ESQUIVEL, pp. 119 s.

10 En esta línea, tenemos en consideración los diversos documentos oficiales de la jerarquía católica firmados en Medellín (1968), Puebla de los Ángeles (1979), Asís (1986), Nueva Delhi (1987) y en otras reuniones semejantes, y sus comentarios. Cfr. A. BERISTAIN (1993):

He venido para hacer memoria recreadora y dignificadora de las víctimas. Para ser, cual Martín FIERRO, la denuncia de una realidad que urge transformar<sup>11</sup>.

Hablo como penalista-criminólogo –también como filósofo y teólogo, y como miembro de la Sociedad Mundial de Victimología y de la Sociedad Española de Victimología, fundada en Lérida, el 23 de octubre de 2004<sup>12</sup>–. Nos movemos –*velis nolis*– en la sociedad abierta, de Karl POPPER, en el *campus* universitario multi, inter y transdisciplinar. Necesitamos la Filosofía y la Teología. He venido para comentar y acrecer con Vds. nuestro común deseo de superar el actual agnosticismo completo acerca del poder punitivo, para formular una nueva legitimación del ejercicio del poder jurídico penal como contención del poder punitivo<sup>13</sup> (según repite ZAFFARONI, por ejemplo, en Toledo, al ser investido Doctor *Honoris Causa*, el 29 de enero de 2004<sup>14</sup>). Propugno abrir la puerta a la dinámica social y política democrática, hacia un derecho penal mejor... o, con palabras de RADBRUCH, hacia *algo mejor que el Derecho penal...*, el Derecho victimal, que gira en torno a las víctimas, en torno a los pobres, en torno a lo más nuclear del Cristianismo; lo más revolucionario –trágico y gozoso– del Cristianismo. Esto, lo más paradigmático, lo más excelso, se encuentra en el Evangelio de San Mateo, cap. XXV: «estaba preso y me visitaste, estaba hambriento y me diste de comer»; en el Buen Samaritano (Evangelio de San Lucas, cap. 10) pero, con más radicalidad, con más belleza, más perenne actualidad, se describe y canta en «Los cuatro poemas del Siervo de Yahvé» (Isaías, cap. XLII, 1-4; cap. XLIX, 1-6; cap.

L, 4-6; caps. LII, 13-LIII, 12)... los Siervos sufrientes de Yahvé, esos pebeteros ígneos que nos brindan luz axiológica y calor fraternal<sup>15</sup>... lo frontalmente opuesto al lamentable Derecho penal del enemigo...

Leo, con notable provecho, el relato de Franz JALICS, S. J., sobre los cinco meses que estuvieron secuestrados él y su compañero Orlando YORIO, entonces jesuita, a los que nos referiremos en las páginas siguientes; y asimismo los artículos de Ismael QUILES, S. J. –con el que conviví durante una semana, en Buenos Aires, el año 1980– en los que insiste acerca de la fraternidad (particularmente, al comentar la doctrina de Gabriel MARCEL en favor del tú en relación con el yo)<sup>16</sup>, cuando critica el totalitarismo nazi (al escribir sobre el error de la concepción de la persona humana por parte del nacionalsocialismo, que anula la espiritualidad de la persona humana)<sup>17</sup>, cuando subraya la importancia en la cosmovisión cristiana de atender y dignificar al débil<sup>18</sup>, etc.

Como tantos Premios Nobel de la Paz<sup>19</sup>, con las víctimas, sueño y pretendo una utopía universitaria juvenil, *iuvenes, dum sumus... Gaudeamus, igitur...!*: Espero que –en Argentina, en Latinoamérica y más allá de Latinoamérica– la ciencia, la cultura, los medios de comunicación y, especialmente, el Derecho penal y la Criminología evolucionen hacia sus antípodas; hacia la ciencia y la praxis victimológica –*in dubio pro victima*– en el campo social, judicial, policial, prisional... e incluso en el pedagógico y el religioso, como destaca el prestigioso jurista católico Sergio GARCÍA RAMÍREZ, al comentar las relaciones autonómicas de la Moral y el Derecho<sup>20</sup>, en el subapartado sobre el

---

«Criminología y Religión», en AA.VV., *Política Criminal y Reforma penal. Homenaje a la memoria del Prof. Dr. D. Juan del Rosal*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1993, pp. 165 ss.

11 José ISAACSON (2004): «Martín Fierro, poema de denuncia», en José HERNÁNDEZ, *Martín Fierro*, Eudeba, Buenos Aires, p. IX.

12 La Editorial Tirant lo Blanch, de Valencia, editará, a finales de este año, las conferencias que se celebraron en Lérida, en el I Congreso Español de Victimología, 21-23 octubre 2004, con motivo de la fundación de la Sociedad Española de Victimología.

13 Como escribe Francisco MUÑOZ CONDE: «Todo lo que signifique limitar y controlar democráticamente el poder punitivo del Estado debe ser bien acogido y apoyado por las clases oprimidas». Cfr. F. MUÑOZ CONDE (1979): «La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito», en Ricardo C. NÚÑEZ (Comp.), *Doctrina Penal. Teoría y práctica en las Ciencias penales*, Depalma, Buenos Aires, p. 641.

14 E. Raúl ZAFFARONI (2004): «El Derecho penal liberal y sus enemigos», en *Investidura como Doctor «Honoris Causa» por la Universidad de Castilla-La Mancha del Excmo. Sr. D. Eugenio Raúl Zaffaroni*, Universidad de Castilla-La Mancha, 29 de enero de 2004, pp. 19 ss.

15 Entre otros, Franz JALICS (1984): *Aprendiendo a orar*, Ediciones Paulinas, Madrid; IDEM (1984): *Aprendiendo a compartir la fe*, Ediciones Paulinas, Madrid.

16 Ismael QUILES, S.J. (1980): «El yo-psicológico-ontológico y la trascendencia», en IDEM, *La persona humana. Fundamentos psicológicos y metafísicos. Aplicaciones sociales*, 4ª ed., Depalma, Buenos Aires, pp. 98 s.

17 Ismael QUILES, S.J. (1980): «La metafísica nacionalsocialista acerca de la persona humana», en IDEM, *op. cit.*, p. 461.

18 Ismael QUILES, S.J. (1980): «La metafísica nacionalsocialista...», *op. cit.*, p. 457.

19 CORPORACIÓN LATINOAMERICANA. MISION RURAL (2002): *Palabras de paz. Discursos Premio Nobel*, *op. cit.*, *passim*.

20 Sergio GARCÍA RAMÍREZ (1982): *Criminología, Marginalidad y Derecho Penal*, Depalma, Buenos Aires, pp. 90 s.

jurista y la moral: «vale la pena resolver este punto, donde el jurista, en general, y el jurista católico en particular, se hallan frente a serios dilemas, que le angustian y plagan su camino con dolorosas contradicciones... Pero todo se resuelve, fundamentalmente, en la escueta pregunta sobre abstenerse, no perseguir; retirar el problema del plano de la subsistencia social –que es el horizonte delicado que preserva el Derecho penal– y restaurarlo en el de la conciencia individual (subrayo), como ha quedado ya, casi por completo, el de las relaciones sexuales, y va quedando –decaídas las distancias que marcaron, entre otros, los Códigos civil y penal–... el del encuentro y el papel del hombre y la mujer».

Sobre esta evolución, permítanme explayarme ahora, en este –joven y juvenil– Paraninfo Universitario. Evolución que nos cuestiona como una pregunta humanista; pregunta para la que poco importa que no tengamos respuestas disponibles, que disputemos acerca del paraje mismo donde hurgar en su búsqueda; lo importante es que quede abierta la pregunta, que nadie nos la expropie o confisque. Se nos presenta como secundaria la variedad de senderos propuestos, pues quizá ni siquiera hay un único camino hacia la razón, hacia la Justicia victimal, porque tal vez por varias vías podamos aproximarnos al mismo objetivo e incluso, hasta puede que resulte certera la afirmación de SCHILLER en su famosa «segunda carta» y, de ser así, al ocuparnos de la Justicia victimal, nos estaríamos ocupando de la «más perfecta de todas las obras de arte: la construcción de la verdadera libertad política», la construcción de la Justicia bíblica (*virtus in infirmitate perficitur*: la fuerza se recrea en la debilidad)<sup>21</sup>.

Expondré ahora unas pinceladas sobre la evolución universal y en la ciencia-praxis del Derecho penal y de la Criminología (con beneficiosa multi-secular incidencia en el sistema policial y prisional). Analizaré después el *nuevo* concepto de las víctimas y de los victimarios (evolución conceptual del perjudicado y el delincuente), de la victimización y de la mediación (evolución del delito y del proceso antagónico, *versus*), de la reparación-recreación (evolución de la pena vindicativa). Concluiré con un deseo: que la ciencia y praxis de la *Justicia victimal*, de la *Política criminal victimal*, influya en –y transforme– todos los ámbitos de nuestra cultura, nuestro convivir, nuestro sufrir, nuestro amar y hacer felices a los demás... principalmente a los más débiles y vulnerables (como insisten eminentes tratadistas argentinos)<sup>22</sup>.

## II. De la evolución universal a la evolución de la ciencia penal criminológica

*Panta rei* («Todo fluye»)  
Heráclito

Al iniciar este apartado, viene a la memoria el axioma del amigo y Prof. Dr. D. Cherif BASSIOUNI, Catedrático de la De Paul University (Chicago) y ex Presidente de la Asociación Internacional de Derecho penal: «El mundo evoluciona constantemente en muchos aspectos y bajo muchos puntos de vista»<sup>23</sup>.

Gracias a la Universidad, con su autonomía investigadora y docente, hemos superado algunas tradiciones pseudo religiosas que negaban<sup>24</sup> la evolución universal. Hemos logrado la evolución objetiva y subjetiva, que canta RILKE<sup>25</sup>. Hoy, promi-

21 E. Raúl ZAFFARONI (1990): «Conferencia inaugural», *La enseñanza universitaria de la Criminología en el mundo de hoy*, XLI Curso Internacional de Criminología (San Sebastián, 16-21 octubre 1989), *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 3 extraordinario, p. 27.

22 Por todos, Centro de Asistencia a la víctima del delito, Córdoba (Argentina), que la Dra. Hilda Marchiori fundó en 1986, con los diecinueve números editados de la Revista *Victimología*; Hilda MARCHIORI (1998): «Consideraciones sobre el relato de los procesos de victimización», *Victimología*, núm. 17, Centro de Asistencia a la víctima del delito, Córdoba (Argentina), pp. 79-91; E. NEUMAN (1995): *Victimología supranacional. El acoso a la soberanía*, Ed. Universidad, Buenos Aires; IDEM (1994): *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Ed. Universidad, Buenos Aires; IDEM (1994): *Victimología y control social. Las víctimas del sistema penal*, Ed. Universidad Buenos Aires; E. Raúl ZAFFARONI (2005): *En torno de la cuestión penal*, Euros Editores, Buenos Aires; E. Raúl ZAFFARONI, Alejandro ALAGIA, Alejandro SLOKAR (2005): *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Ediar, Buenos Aires, pp. 7 ss., 771 s. (passim); P.R. DAVID (1999): *Globalización, prevención del delito y justicia penal*, Zavallia, Buenos Aires; etc.

23 Cherif. BASSIOUNI (1987): «Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución», en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *El delito desde la antropología cultural: cuestiones fundamentales*, V Cursos de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, Bilbao, p. 45.

24 «La teología se ha erizado apologeticamente contra esta evolución y se ha lanzado al ataque –inútil– contra el darwinismo, etc.», Dietrich BONHOEFFER (1969): *Resistencia y sumisión*, traducción de Michael Faber-Kaiser, Libros del Nopal, Ariel, Barcelona, p. 200.

25 Rainer Maria RILKE, Elegía IV, vers. 9: *Uns aber, Wo Wir Eines meinen, ganz, ist schon des andern Aufwand fühlbar.*  
Pero nosotros, cuando pensamos una cosa, enteramente, estamos sintiendo ya el despliegue de la otra.

nentes especialistas (secundados por teólogos) admiten como científicamente «probadas» diversas

etapas del devenir cósmico y espiritual<sup>26</sup>. Por ejemplo, las ocho propuestas por Clare W. GRAVES<sup>27</sup>.

Etapas de la evolución universal (y de la filogenia humana)	
1. Beis:	Arcaico instintiva
2. Púrpura:	Mágico-animista
3. Rojo:	Dioses poderosos
4. Azul:	Orden mítico
5. Naranja:	Logros de la ciencia
6. Verde:	El yo sensible
7. Amarillo:	Integradora
8. Turquesa:	Holística

Si desde la cosmovisión universal de la evolución pasamos a nuestro campo de la evolución jurídico-penal, recuerdo el testimonio del Superior General de los Jesuitas, Peter-Hans KOLVENBACH, en Roma, el 14 de mayo 2004, a los Coordinadores de Asistencia del Apostolado So-

cial: habló «de una *nueva* idea de justicia que es sacramento del amor; éste sólo es tal si se expresa concretamente en la justicia»<sup>28</sup>, y me detengo para transcribir el esquema del Prof. Ezzat FATTAH<sup>29</sup> que señala las cinco etapas dignas de consideración de esa «nueva idea de justicia».

26 De la evolución habló también el Romano Pontífice, refiriéndose a América Latina. «Como “insólita y estupenda” calificó el Papa a la actual hora del mundo, caracterizada por un tremendo progreso (subrayo) técnico que se encuentra en total desproporción con el desarrollo ético, lo que da por resultado que “el mundo de las conquistas científicas y técnicas” sea el mismo que “gime y sufre”... La Iglesia de nuestra América acaba de formular un llamado a la responsabilidad de todos los cristianos de la región». Cfr. E. Raúl ZAFFARONI (1982): *Política criminal latinoamericana. Perspectivas-disyuntivas*, Hammurabi, Buenos Aires, pp. 71 s.

27 Podemos apoyarnos en las investigaciones de la dinámica espiral, de las etapas, olas o niveles, de coordenadas socio-culturales de la evolución, de sistemas de valores que avanzan. Cfr. Clare W. GRAVES (1981): «Summary Statement: The Emergent, Cyclical, Double-helix Model of the Adult Human Biopsychosocial Systems», Boston; Don BECK, Christopher C. COWAN (1996): *Spiral Dynamics: Mastering, Values, Leadership & Change*, Blackwell Publishers, Malden (EE.UU.); [www.concienciasinfronteras.com/PAGINAS/CONCIENCIA/boomeritis.html](http://www.concienciasinfronteras.com/PAGINAS/CONCIENCIA/boomeritis.html). También en el ámbito teológico: Karl RAHNER (1964): «La Cristología dentro de una concepción evolutiva del mundo», en IDEM, *Escritos de Teología*, Tomo V, Madrid, pp. 181-219 (183 s., 188 s., 192, 195, 198 s., 211); IDEM (1963 a): «Sobre el problema de la evolución del dogma», en *Escritos de Teología*, Tomo I, Madrid, pp. 51-92; IDEM (1964 a): «Reflexiones en torno a la evolución del dogma», en *Escritos de Teología*, Tomo IV, Madrid, pp. 13-52 (en la primera página, en nota a pie de página, se reconoce que este tema lo ha tratado Rahner con otros enfoques en el Tomo I de *Escritos* y en otros lugares); IDEM (1963): «Dignidad y libertad del hombre», en *Escritos de Teología*, Tomo II, Madrid, pp. 245-274; Pierre TEILHARD de CHARDIN (1976): *Le Coeur de la Matière*, Éditions du Seuil, Paris, pp. 33-36; Dietrich BONHOEFFER (2001): *Escritos Esenciales*, introducción y edición de Ursula King, Sal Terrae, Santander, pp. 45 ss.; M.GARCÍA DONCEL (2003): *El diálogo. Teología-ciencias hoy*, II: Perspectivas científica y teológica, Cuadernos Instituto de Teología Fundamental, núm. 40, pp. 21 ss.

28 Peter-Hans KOLVENBACH (2004): «Reflexiones sobre algunos temas sociales» (Conferencia en Roma, 14 mayo 2004), *Información S.J.*, noviembre-diciembre, año XXXVI, p. 199.

29 Con más y nuevos matices, Robert CARIO (2005): *Justice restaurative. Principes et promesses*, L'Harmattan, Paris, pp. 143 s.



<u>Evolución de paradigmas criminológicos</u>					
Tipos de Criminología	Paradigma	Enfatizar un hecho	Conceptos clave	Política Criminal	Papel del criminólogo
Explicaciones demonológicas, sobrenaturales	Espiritualismo	Fuerzas sobrenaturales, diabólicas y satánicas El diablo	Posesión diabólica Magia	Sacrificio Exorcismo	No existe
Criminología volitiva	Deseo libre, hedonismo, racionalidad	<i>Mens rea</i> , intención, premeditación, malicia, maldad	Responsabilidad moral, culpabilidad moral (el criminal es malicioso, malvado)	Castigo, retribución, castigo disuasorio, justicia retributiva	Reforma legal y reforma de instituciones
Criminología positiva	Patología, determinismo duro, determinismo blando	Predisposiciones e inclinaciones	Causa de peligrosidad natural (el criminal es un anormal, enfermo mental, trastornado)	Defensa social, incapacitación, tratamiento, rehabilitación	Tratamiento clínico y rehabilitación
Criminología estructural, crítica, radical, feminista	Estructuras sociales	Causas estructurales de criminalidad	Injusticia social y desigualdades de clase, lucha, sistema patriarcal	Justicia social, igualdad equitativa, distribución de la riqueza y oportunidades sociales, desarrollo	Crítica social, agente de cambio social
Victimología, pacificación	Resolución de conflictos, de disputas, prevención	Daño físico y moral, victimización, reparación	El crimen es conflicto humano, riesgo social, victimización	Reconciliación, mediación, compensación, restitución, prevención	Agente de mediación... prevención reconciliación dignificación

Resumo, en pocas palabras, lo más nuclear de este esquema: Desde la más primitiva violencia y magia<sup>30</sup>, emergió paulatinamente el Derecho penal vindicativo, la Criminología reconciliadora y la Victimología reparadora. Estas históricas etapas por las que ha ido progresando el Derecho penal y la Criminología pueden aglutinarse en tres:

*Primera:* El Derecho penal tradicional vindicativo, que racionaliza lo nigromántico, teoriza el de-

lito, neutraliza la víctima, y «bendice» la venganza, la pena.

*Segunda:* La Criminología positiva, que, con método inductivo, toma en consideración un tercer tema: el castigo y la resocialización del delincuente.

*Tercera:* La proyectada y propugnada Justicia victimal, que gira alrededor de las víctimas, su reparación, su dignificación y su protagonismo (sin olvidar los *nuevos* derechos y *deberes* del victimario).

<sup>30</sup> Sergio LÓPEZ AYLLÓN (1998): «El juez en la sociología de Max Weber», en AA.VV., *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, T. I, Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 453 ss., 462.

## 1. Definición de justicia victimal

Ahora, a la luz de la cada día más abundante doctrina nacional e internacional, se puede definir la Justicia victimal como «una nueva e innovadora teoría y praxis que introduce radicales innovaciones en el Derecho Penal tradicional, que elabora una justicia reparadora que implica a las personas relacionadas con la comisión de una infracción de la ley penal (victimización), con el fin de conocer y responder colectivamente a las víctimas y a los autores de la infracción, sin recurrir a la sanción vindicativa y creando en su lugar la reparación de los daños causados y la dignificación de todas las víctimas»<sup>31</sup>.

De ella comentamos a continuación sus nuevas principales coordenadas evolucionadas y transformadoras:

- A) Las víctimas, epicentro e hipocentro de la Justicia victimal.
  - 1. ¿Quiénes son las víctimas?
  - 2. Clases de víctimas... desde las culpables hacia las pacientes no violentas.
  - 3. ¿Qué hacen-sufren las víctimas no violentas? ¿Cómo reaccionan?
  - 4. ¿Qué logran las víctimas no violentas?
- B) El victimario: sus nuevos derechos y deberes.
- C) La victimización a personas concretas: más que el bien jurídico protegido.
- D) La mediación –sinergia– y la Reconciliación (in dubio pro victima).
- E) La reparación y la dignificación de las víctimas no violentas: Obligación y virtud del Juez.
  - 1. ¡Castigar, nunca!
- F) La cultura victimal. Transformación axiológica de personas e instituciones.

De este avanzar universal y penal-criminológico derivan innovaciones «revolucionarias» en la me-

todología<sup>32</sup>, investigación, publicaciones, normas legales<sup>33</sup>, jurisprudenciales, culturales, etc.

Afortunadamente, cada día abundan más las investigaciones empíricas nacionales e internacionales desde perspectivas victimológicas hacia la Justicia victimal. Baste un ejemplo, la UNICRI (Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, con sede en Turín) ha publicado el año 2004 un estudio<sup>34</sup> sobre temas actuales de victimización en Europa. Concretamente, sobre las víctimas de 11 tipos de delitos, en 8 países (Dinamarca, Escocia, Finlandia, Holanda, Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte, Suecia y Suiza) y en 17 ciudades importantes [Baku (Azerbaián), Barcelona (España), Bucarest (Rumanía), Budapest (Hungría), Kiev (Ucrania), Liubliana (Eslovenia), Minsk (Bielorrusia), Moscú (Rusia), Praga (República Checa), Riga (Letonia), Sofía (Bulgaria), Tallin (Estonia), Tbilisi (Georgia), Tirana (Albania), Vilnius (Lituania), Varsovia (Polonia), Zagreb (Croacia)].

## III. Las víctimas, epicentro e hipocentro de la Justicia victimal

«La víctima (la persona lesionada, perjudicada) ha desaparecido de modo prácticamente completo detrás del *bien jurídico*»

Klaus SESSAR (1980): «Rolle und Behandlung des Opfers im Strafverfahren», *Be-währungshilfe* 27, pp. 328-339 (329).

Llegamos al punto más importante, difícil y gratificante, de nuestro tema: conseguir que reaparezcan las personas desaparecidas de modo prácticamente completo del Derecho penal: las víctimas. Para lograrlo, nos formulamos y analizamos las preguntas generales, abstractas, de E. KANT: quiénes son (las víctimas), qué hacen, qué

31 Robert CARIO (2005): *Justice restaurative...*, op. cit., pp. 52 ss.; Antonio BERISTAIN (2001): «University, Justice and the Churches Before the Victims of Terrorism. Commentary on Restorative Justice», en E. Fattah, S. Parmentier (Eds.), *Victim Policies and Criminal Justice on the Road to Restorative Justice. A Collection of Essays in Honour of Tony Peters*, Leuven University Press, Lovaina (Bélgica), pp. 393 ss.

32 Por ejemplo, las estadísticas tradicionales sólo se ocupaban de los delincuentes; en cambio, la Justicia victimal estudia estadísticas que se ocupan de las víctimas (Antes sólo conocíamos las estadísticas del número de violadores, ahora nos interesa conocer preferencialmente el número y las circunstancias de las mujeres violadas).

33 Cfr. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 18 de enero de 2000, sobre «Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la Administración de Justicia, la impunidad; (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales)»; Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal; Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo; *Constitución Europea*: Preámbulo (... «sin olvidar a los más débiles y desfavorecidos»...), y arts. III-270.2.c («los derechos de las víctimas de los delitos») y III-321.1 (... «poblaciones de los terceros países víctimas de catástrofes naturales o de origen humano»...).

34 Anna ALVAZZI DEL FRATE, John van KESTEREN (2004): *Criminal victimisation in urban Europe. Key Findings of the 2000 International Crime Victim Surveys*, UNICRI, Turín.

sufren, cómo lo hacen, cómo lo sufren, qué esperan y qué logran<sup>35</sup>.

Todos sabemos que el Derecho penal tradicional se levanta como un arco sobre dos columnas –el delito y la pena– (por eso BECCARIA titula su libro, *De los delitos y de las penas*). En cambio, la nueva Justicia victimal se construye con arquitectura asimétrica, básicamente sobre las víctimas (las ignoradas en el Derecho penal tradicional, por el nacimiento del bien jurídico, en el siglo XIX, con sus tendencias desindividualizadoras<sup>36</sup>) y sobre su debida reparación, en sentido completo, que supera lo médico, económico, etc. (como lo piden las NN.UU., en su Resolución de 18 de enero de 2000, que después comentaremos), e incluso pide la dignificación, los homenajes.

### 1. ¿Quiénes son las víctimas?

Según las Naciones Unidas, artículo primero de su Declaración de 29 de noviembre de 1985<sup>37</sup>, «Se entenderá por “víctimas” las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder».

Esta Declaración se refiere únicamente a las víctimas de los delitos y del abuso de poder. En cambio, la doctrina victimológica formula un concepto mucho más amplio. Ya desde el Simposio de Jerusalén, de 1973, y más claramente, desde el Tercer Simposio Internacional de Victimología de 1979, en Münster (cuando y donde nació formalmente la Sociedad Mundial de Victimología), se proclama un concepto de víctimas que incluye a todas las personas que sufren, por cualquier moti-

vo, sin limitarse a las producidas por los delitos y los abusos de poder. El Prof. J. DUSSICH y otros tratadistas lo repiten en múltiples ocasiones<sup>38</sup>.

Otras definiciones específicas de las víctimas se encuentran en las normas legales que concretan y delimitan las personas que tienen derecho a recibir atenciones médicas, psiquiátricas, económicas, etc., por haber sufrido distintas victimizaciones en accidentes laborales, de tráfico, de terremotos, de delincuencia terrorista, etc.

Merecen consideración particular quienes sufren graves victimizaciones por su comportamiento en defensa y *desarrollo* de los derechos humanos. Por ejemplo, las víctimas de la violencia terrorista, de la violencia por regímenes políticos dictatoriales, etc. Nos referimos especialmente, claro está, a las víctimas en Argentina y en Latinoamérica y España que se comprometen y resisten frente a las dictaduras, que siguen el camino impar, trágico y señero, de tantas macrovíctimas en Argentina; de Monseñor ROMERO, de ELLACURIA y sus compañeros en El Salvador; del mejicano Miguel Agustín PRO JUÁREZ; del polaco Maximilian KOLBE; de los alemanes Dietrich BONHOEFFER y los jesuitas Friedrich von SPEE, Alfred DELP, Franz JALICS, y su compañero Orlando YORIO, etc.

Bajo el concepto genérico de víctimas caben múltiples clases, como se resume en el esquema siguiente. Nosotros, ahora, hablamos de todas las víctimas; incluso de las culpables de delitos, en cuanto su sanción privativa de libertad añade sufrimientos inhumanos<sup>39</sup> (si ellas –en prisión– no infringen el artículo 455 del Código Penal español, «de la realización arbitraria del propio derecho»).

Como penalista, como filósofo y teólogo, en este tema aceptamos la terminología cristiana, y consideramos víctimas a *todos los que sufren*, los pobres [no el rico Epulón, del Evangelio de Lucas, 16, 19-31], los marginados, los oprimidos, los tor-

35 Cfr. Antonio BERISTAIN (2004): «Las macrovíctimas del terrorismo crean un nuevo sentido del vivir y del morir», *Protagonismo...*, op. cit., pp. 33 ss.: discurso de agradecimiento al recibir el *II Premio Internacional Covite* a la actuación en favor del recuerdo y apoyo a las víctimas del terrorismo, que me fue otorgado por el Colectivo de Víctimas del Terrorismo en el País Vasco, en San Sebastián, el 10 de mayo de 2003.

36 Albin ESER (1996): «Rechtsgut und Opfer: zur Überhöhung des einen auf Kosten des anderen», en *Libro-homenaje a Ernst-Joachim Mestmacker*, Nomos-Verlag, Baden-Baden. Hay traducción en español («Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima», trad. Manuel Cancio Meliá, *Cuadernos de Conferencias y Artículos*, núm. 18, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, pp. 20 s.) y a ésta me refiero en mis Notas aquí, a pie de página; E. Raúl ZAFFARONI (2005): op. cit., pp. 367 ss.

37 NACIONES UNIDAS: *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, 29 noviembre 1985.

38 John P.J. DUSSICH (1997): «Enfrentamiento social: un modelo teórico para la comprensión de la victimización y la mejoría», *Cuadernos de Criminología*, Instituto de Criminología, núm. 7, Santiago (Chile), p. 122. En sentido parecido, Elías NEUMAN, Luis RODRÍGUEZ MANZANERA, etc.

39 Sufrimientos inhumanos, como prueba y comenta Friedrich Von SPEE en su original y magistral libro *Cautio criminalis. Seu de processibus contra sagas* (1ª ed., en latín, Rinteln, 1631; 2ª ed., en alemán, Frankfurt, 1632), pionero de un Derecho penal humano [Cfr. E. Raúl ZAFFARONI, Alejandro ALAGIA, Alejandro SLOKAR (2005): *Manual...*, op. cit., pp. 204 ss.].



turados, extorsionados por la actual corrupción<sup>40</sup>, los inmigrantes, etc. En el cuadro siguiente distinguimos las distintas clases de víctimas

2. Clases de víctimas... desde las culpables hacia las pacientes no violentas

Clases de víctimas			
Víctimas	Tipo	Participación	Ejemplo
Víctima completamente culpable	Víctima provocadora	Contribución exclusiva de la víctima al hecho victimizante no punible	Agresor que muere «víctima» del agredido que se defiende legítimamente
	Víctima propiciadora del delito	Contribución predominante de la víctima al hecho punible	– Estafador estafado – Borracho que fanfarronea en el bar con dinero y le hurtan la cartera
	Falsa víctima (delito simulado)	Denuncia falsa	Una mujer quiere vengarse de un hombre y le acusa de violación
Víctima parcialmente culpable	Víctima por ignorancia o por imprudencia	Mayor o menor contribución al hecho	Mujer que fallece al provocarse el aborto
	Víctima con escasa culpabilidad	Mayor o menor contribución al hecho	Mujer que entrega al falso contrayente matrimonial su libreta de ahorro
	Víctima voluntaria	Mayor o menor contribución al hecho	Causación de la muerte de/a enfermo incurable, por su propio deseo (homicidio-suicidio)
Víctima completamente inculpable	Víctima «ideal»	Ninguna participación activa	– Bomba en establecimiento público – Persona privada de conocimiento que es robada en calle céntrica no peligrosa – Persona dormida en coche-cama, en tren no peligroso que es robada – Pobres

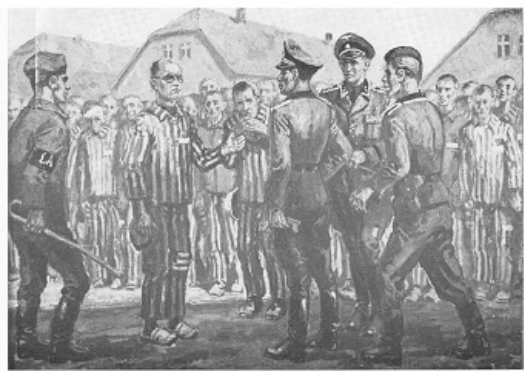
40 Cfr. Código penal español de 1995, Título XIX: Delitos contra la administración pública, cap. V. «Del cohecho»: arts. 419-427. Las víctimas de «nuestra» corrupción merecen más atención teórica y práctica de la que actualmente les prestamos.



Víctima vindicativa	Reacciona con violencia	Comete el delito «de la realización arbitraria del propio derecho» (artículo 455 del Código Penal español)	Gran número de víctimas Terroristas
Víctima no vindicativa, aceptadora, protagonista axiológica, altruista	Lleva con paz y con esperanza el sufrimiento y/o la muerte <sup>41</sup>	No comete el delito «de la realización arbitraria del propio derecho» (artículo 455 del Código Penal español)	Siervo Sufriente, Maximilian Kolbe, D. Bonhoeffer, macrovíctimas de ETA...

A continuación nos centramos particularmente en las víctimas no violentas (ni masoquistas). Especialmente estudiamos cómo reaccionan y aceptan su victimización en paz y esperanza. Todo lo contrario de cómo se comportan otras víctimas violentas, por ejemplo ciertos terroristas juzgados y sancionados por los Tribunales, los internos en prisiones en las que se infringen las normas elementales del Derecho y la Ética<sup>42</sup>.

### 3. ¿Qué hacen-ayudan-liberan-redimen-sufren las víctimas no violentas? ¿Cómo reaccionan?



El P. Maximiliano Kolbe se presenta al coronadista y le pide santigua, en el barrio del barrio, al padre de familia Francisco Gajonicki (Pintura conservada hoy en Nizhokuland).

¿Qué hacen y protagonizan las víctimas no violentas? ¿Qué sufren estas víctimas? ¿Y cómo reaccionan? Actúan y se sacrifican para liberar a los otros, por *amor a los otros*, no por masoquismo; se meten en la boca del lobo asesino (como lo hicieron Franz JALICS y Orlando YORIO cuando se metieron en el barrio pobre en las afueras de Buenos Aires...; como se metió el místico y activista Dietrich BONHOEFFER<sup>43</sup>, cuando abandonó su vida tranquila en Estados Unidos para meterse en Alemania el año 1939, en plena dictadura hitleriana; cargan con la Cruz de los pobres, se encargan de los pobres, se hacen cargo de ellos...<sup>44</sup>, dan la vida por otros, como lo hizo Maximilian KOLBE<sup>45</sup>.

Entre las tantas macrovíctimas que podemos recordar, me limito ahora a dos ya mencionadas anteriormente, que considero muy de Vds. y muy mías: los jesuitas Franz JALICS y su compañero Orlando YORIO, que fueron secuestrados en Buenos Aires, el domingo 23 de mayo de 1976. Permanecieron secuestrados cinco meses.

Estos dos jesuitas –profesores de Teología en dos universidades distintas– vivían entre los pobres, en un barrio a un lado de las villas de emergencia de Bajo Flores, de Buenos Aires... «Mucha gente que sostenía convicciones políticas de extrema derecha –escribe JALICS<sup>46</sup>– veía con malos ojos nuestra presencia en las villas miseria (chabolas). Interpretaban el hecho de que viviéramos allí como un apoyo a la guerrilla y se propusieron

41 Lorenzo TOUS (1984): «La “kenosis” de Jesús en el pobre de hoy», *Biblia y Fe*, Revista de Teología bíblica, núm. 29, vol. X, mayo-agosto, Madrid, pp. 103-113; Jacques GUILLET, S.J. (1981): «Gethsémani», *Christus*, París, nº 111, T. 28 (monográfico «Souffrance vaincue»), junio, pp. 307 ss.

42 La inmensa mayoría de las instituciones penitenciarias incumplen estas normas, y con insospechada gravedad algunas como la de Guantánamo. En este sentido, Antonio BERISTAIN (1998): *De los delitos y de las penas desde el País Vasco*, Dykinson, Madrid, pp. 58 s.

43 Juan José TAMAYO-ACOSTA (2003): «Dignidad y liberación: perspectiva teológica y política», *Concilium. Revista internacional de Teología*, monográfico sobre «El debate sobre la dignidad humana», núm. 300, Madrid, pp. 260 s.

44 Jon SOBRINO (1999): *La fe en Jesucristo. Ensayo desde las víctimas*, Trotta, Madrid, pp. 98 ss., 180 ss., 318 ss., 379 ss. También hemos de recordar la vida, prisión y ejecución de Santo Tomás Moro. Cfr. Tomás MORO (1989): *Un hombre solo, Cartas desde la torre*, 2ª ed., Rialp, Madrid.

45 Giulio MASIERO (1975): *P. Maximiliano M<sup>a</sup> Kolbe, misionero y «víctima de la caridad» en el sótano del hambre en Auschwitz*, 2ª ed., versión española de los PP. Franciscanos Menores Conventuales, Verbo Divino, Estella (Navarra).

46 Franz JALICS (1998): *Ejercicios de contemplación. Introducción a la vida contemplativa y a la invocación de Jesús*, trad. del alemán de B. Romero y H. Heineken, ed. Sígueme, Salamanca, pp. 140 ss. (La edición argentina omite esas páginas 140 ss.).

denunciarnos como terroristas...» (p. 140). Todo empezó el domingo 23 de mayo de 1976... «trescientos soldados fuertemente armados y patrulleros policiales rodearon nuestra casucha... penetraron brutalmente en nuestra vivienda, nos sujetaron las manos a la espalda, nos encapucharon, casi asfixiándonos, y nos secuestraron. Durante los cinco primeros días estuve tendido en el suelo... En todo momento permanecimos con los ojos vendados, con una pierna sujeta a una pesada bala de cañón... Hasta el final de nuestro cautiverio estuvimos esposados». Durante todo el tiempo de su secuestro, sufrieron en paz y esperanza<sup>47</sup>, como el Siervo de Yahvé<sup>48</sup>. Después de liberados, ellos perdonaron todo. Se dedicaron (y los dos se dedican todavía hoy)<sup>49</sup> a enriquecer espiritualmente a los demás, sacando agua viva del pozo de su experiencia mística, de medio año crucificados con Cristo.

Algunos defensores de terroristas<sup>50</sup> desconocen y olvidan la importancia trascendental de las víctimas pacíficas no violentas, que no infringen el artículo 455 del Código Penal español, «de la realización arbitraria del propio derecho».

4. ¿Qué logran las víctimas no violentas, ni maquiastas, para los demás?

Las innumerables víctimas no violentas directas e indirectas, cruentas e incruentas, a las que nos estamos refiriendo (JALICS, YORIO, etc., etc.) buscan, esperan y logran algo diametralmente opuesto a lo que pretenden las víctimas violentas. Dicho brevemente, consiguen importantes progresos en defensa y desarrollo de los derechos humanos, principalmente en favor de las personas más desfavorecidas.

Alcanzan altas metas sociales altruistas, recreadoras<sup>51</sup>. Ahora me limito a comentar sólo un pun-

47 Lo mismo, desde otra perspectiva, proclaman Esther GIMÉNEZ-SALINAS, Begoña ROMÁN, Marc GARCÍA (2003): «Sociedad abierta y delitos de odio en la era de la globalización», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 17, p. 125; E.F. SCHUMACHER (1982): *Lo pequeño es hermoso*, trad. de O. Margenet, H. Blume, Madrid, pp. 82 s.; Antonio BERISTAIN (2003): «Axiomas fundamentales de la Criminología ante la globalización y la multiculturalidad», *Justicia Social y Derechos Humanos en la era de la globalización y la multiculturalidad*, LXVI Curso Internacional de Criminología, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 17, p. 96.

48 Lorenzo TOUS (1984): «La “kenosis” de Jesús en el pobre de hoy», *op. cit.*, pp. 103-113.

49 Franz JALICS y Orlando YORIO, después de ser liberados, encontraron serias dificultades para permanecer en la Compañía de Jesús. YORIO no logró superarlas, y trabaja actualmente como sacerdote secular, en Argentina. Franz JALICS, S.J. continúa como jesuita, en Wilhelmsthal (Alemania). Ambos trabajan sacerdotalmente con talante paradigmático.

Ante esas serias dificultades conviene saber que «quienes, en 1975, redactaron y aprobaron el Decreto 4º de la CG 32 no pudieron prever las consecuencias que iba a tener en el futuro el documento que re-definía la misión de la Compañía de Jesús. Esto es perfectamente comprensible. Lo que ya no es tan fácil de comprender es que, al redactar y aprobar aquel Decreto, no se tuviera debidamente en cuenta que, si se le daba una nueva orientación a la **misión** de la Compañía, era igualmente necesario darle una nueva orientación también a la **espiritualidad** de la Compañía. En esto seguramente radica el defecto más importante de la CG 32. La misión se nos presentó orientada a “promover la justicia”. Pero sabemos que, en nuestra espiritualidad tradicional, basada en la espiritualidad de los Ejercicios, no se hace mención alguna de la “promoción de la justicia”. Es verdad que un hombre que ordena sus “afecciones desordenadas”, hasta llegar a vivir el tercer grado de humildad, está perfectamente capacitado para llegar a la generosidad más heroica en la “promoción de la justicia”. Pero tan cierto como eso es que la experiencia nos está enseñando que se puede vivir con toda generosidad el “tercer grado de humildad” y la “contemplación para alcanzar amor” sin ver en todo eso la ineludible necesidad de defender la justicia en el mundo, de manera que, si eso se hace en serio, se entra en el inevitable conflicto con el sistema establecido. La historia de la Compañía, en los últimos cuarenta años, es elocuente en este sentido. De hecho, los jesuitas que, por defender causas justas, han ocasionado serios problemas a la Compañía ante los poderes políticos y económicos o han dañado su imagen pública, con frecuencia se han encontrado solos, han sido vistos como hombres sospechosos o han vivido *graves dificultades ante sus superiores* (subrayo). Nada de eso ha ocurrido por casualidad. Como tampoco puede ser casual que la rica renovación de los estudios sobre la espiritualidad de la Compañía apenas se hayan preocupado por los problemas relacionados con la justicia y la causa de los pobres en el mundo».

Mientras la espiritualidad de los jesuitas no se plantee de forma que seamos *más sensibles al sufrimiento de la gente* (subrayo) que a nuestra buena imagen y al buen funcionamiento de nuestras instituciones, es seguro que nuestra fe en Jesucristo no estará capacitada para asumir en serio la misión de promover la justicia en el mundo. [José M. CASTILLO (2004): «La Fe que hace Justicia», Comunicación al debate: Una Fe que hace Justicia, *Promotio Iustitiae*, Revista S.J. del Apostolado Social, Roma, núm. 82, p. 18].

También yo, por aquellas fechas, en Buenos Aires (el año 1976) encontré dificultades dentro y fuera de la Compañía de Jesús. Por ejemplo, las autoridades académicas de la Universidad del Rosario no pudieron otorgarme la condecoración académica que me habían prometido cuando me invitaron a dictar diversas conferencias en favor de la justicia y la democracia.

50 Y ciertos sacerdotes simpatizantes de algunos terroristas, como el que celebró el funeral de José Miguel Beñaran «Argala», uno de los máximos dirigentes de ETA militar y uno de los autores del atentado mortal contra Luis Carrero Blanco. Cfr. Antonio BERISTAIN (2004): *Protagonismo...*, *op. cit.*, pp. 26 s.

51 Antonio BERISTAIN (2000): *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 467 s.

to concreto, el aspecto que menos suele tratarse: el *espiritual-teológico*. Nuestras macrovíctimas llegan a la cumbre más alta para la cultura y religión cristiana: la cima del Siervo Sufriente y Enaltecido que proclama el Profeta Isaías, cuando encomia paradigmáticamente, hasta lo insuperable, a Jesucristo y a las personas que soportan el sufrimiento como Él lo soportó<sup>52</sup>:

«Mirad mi siervo...  
 Muchos se espantaron de él  
 Desfigurado, no parecía hombre,  
 ni tenía aspecto humano...  
 El soportó nuestros sufrimientos y aguantó  
 nuestros dolores;  
 Nosotros lo estimamos leproso, herido de  
 Dios y humillado,  
 Traspasado por vuestras rebeliones, triturado  
 por nuestros crímenes.  
 Pero, mirad mi siervo tendrá éxito,  
 Subirá y crecerá mucho...»<sup>53</sup>

Este poema del Siervo Sufriente y Enaltecido del Profeta Isaías encuentra su eco en el Nuevo Testamento, en las Bienaventuranzas del Evangelio de San Mateo, cap. V<sup>54</sup>.

Este Siervo Sufriente y Enaltecido es lo más misterioso y exquisito (aunque poco comentado por los sacerdotes pastoralistas) del mensaje bíblico consolador. Encarna todo el sufrimiento humano incluido el de la muerte afrentosa. Pero, en

esa figura el dolor se redime y transforma, *es por otros*, inocente, aceptado, no masoquista, ni maniqueo. El núcleo de esta figura, más que el sufrimiento es la manera como Jesús lo vive; y «termina», desde su inicio, en victoria. Reúne y hermana dos suertes, al parecer irreconciliables: la humillación y la elevación, el sufrimiento y el triunfo, la muerte y la vida. Dios y los hombres testifican con el Siervo que el dolor altruista incluye paradójicamente el gozo ilimitado, real.

Estas víctimas –quizás sin saberlo– experimentan, en grado mayor o menor, la gracia mística, su comunicación con y en Dios<sup>55</sup>. A ellas se pueden aplicar los 18 axiomas que seleccionaron Gonzalo GONZÁLEZ RAMELLA y Daniel VARELA<sup>56</sup>.

A ellas se puede y debe aplicar la máxima dignidad que eminentes filósofos, biblistas y teólogos asignan al Siervo de Yahvé, pues con Él se identifican. Como aclaración y prueba resumimos, a continuación, algunos testimonios y comentarios en este sentido, de especialistas nacionales e internacionales. Por ejemplo, San Juan de la Cruz, en su *Cántico Espiritual*<sup>57</sup>, nos adoctrina que en la victimización encuentra «el alma su consolación y deseo». También el alemán Dietrich BONHOEFFER<sup>58</sup> y el francés Pierre TEILHARD DE CHARDIN, cuando éste escribe sobre la fuerza que se esconde en la Cruz<sup>59</sup>, en la victimización, soportada como Jesús: «Tenemos quizá el peligro de no ver

52 Jacques GUILLET (1981): «Gethsémani», *Christus*, op. cit., pp. 307 ss.; André WENIN (2003): «Au delà de la violence, quelle justice?», *Revue théologique de Louvain*, 34, pp.433-456; Bernard Van MEENEN (2003): «Bible et violence», *Études*, 3995, pp.495-506; *Hechos de los Apóstoles* VIII, 26-35.

53 ISAÍAS: Caps. LII, LIII, LII, 12.

54 Antonio BERISTAIN (1989 a): «Crímen y castigo. Cristianos ante la Justicia penal actual (Diez nuevas-vejas Bienaventuranzas)», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 3, San Sebastián, pp. 171-185.

55 Francisco de OLEZA (1991): «Ignacio de Loyola, místico», en J. Caro Baroja (Dir.), A. Beristain (Comp.), *Ignacio de Loyola...*, op. cit., pp. 517-523; Michael SIEVERNICH, Günther SWITEK (Hrsg.) (1990): *Ignatianisch. Eigenart und Methode der Gessellschaft Jesu*, Herder, Freiburg im Breisgau, pp. 54 ss., 106 ss., 222 ss., 601 ss.

56 Creencia en un orden superior inexplicable. Conexión emocional y espiritual con los otros. Propósito en la vida a partir de experiencia mística. Ser parte de una fuerza vital superior. Unidad con todo lo existente. Empatía y sentimiento con los otros. Maravilla y unión con la naturaleza. Sensibilidad ante la poesía y el arte. Creencia y fe en milagros. Fascinación por lo inexplicable y misterioso. Sentimientos compasivos: comprensión y perdón. Creencia en principios inviolables. Aceptación del otro diferente. Intuición comprensión en la relación. Percepción extrasensorial. Compromiso por un mundo mejor. Ser parte de un todo sin tiempo ni espacio. Sentido de la propia vida.

57 S. JUAN DE LA CRUZ, *Cántico Espiritual*, Canciones 37, 4 y 36, 13, Declaración.

58 Dietrich BONHOEFFER (2001): *Escritos esenciales*, op. cit., p. 31; IDEM (1969): *Resistencia y sumisión*, op. cit., pp. 13-22, 29, 51, 70, 121, 215, 230, 263; En una carta desde la prisión, BONHOEFFER escribe: «en la prisión he aprendido a ver los grandes acontecimientos de la historia del mundo desde la perspectiva del excluido, del enfermo, del impotente, del preso y del marginado... de modo que el sufrimiento personal se ha convertido en una llave (más útil que la felicidad personal) para entender el mundo»: cfr. [www.dbonhoeffer.org](http://www.dbonhoeffer.org); Antes de que BONHOEFFER escribiera esta frase, la «iluminó» WITTGENSTEIN en su *Diccionario*, cuando escribió «Die Welt des Glücklichen ist eine andere als die des Unglücklichen» (El mundo del feliz es otro que el del infeliz): Ludwig WITTGENSTEIN (1993): *Tractatus Logico-Philosophicus*, op. cit., pp. 178 s.

59 Por eso, Tomás MORO afirma de sí mismo: «había decidido firmemente... que todo mi estudio sería sobre la Pasión de Cristo». Cfr. Tomás MORO (1989): *Un hombre solo...*, op. cit., p. 88.

en la Cruz más que un sufrimiento individual y una simple expiación. La potencia creadora de esta muerte se nos escapa. Miremos más ampliamente, y nos daremos cuenta de que la Cruz es el símbolo y el lugar de una acción cuya intensidad es inexpresable. Incluso desde el punto de vista terrestre, plenamente comprendido, Jesús crucificado no es un rechazado o un vencido. Es, por el contrario, el que soporta el peso y arrastra siempre más alto, hacia Dios, los progresos de la marcha universal»<sup>60</sup>.

El italiano Bruno FORTE afirma algo similar, con valentía: «El Dios cristiano en la Cruz demuestra haber privilegiado y hecho suyas las humildes historias de los vencidos, de los sin futuro, de los humillados y oprimidos»<sup>61</sup>. «La *evolución* (subrayo) positiva, el proceso histórico beneficioso no proviene de las clases dominantes, sino de abajo»<sup>62</sup>.

El español José Ramón BUSTO, S. J., Rector de la Universidad Pontificia Comillas, comenta con amplitud y profundidad que el sufrimiento no es la roca del ateísmo, sino el ámbito de la revelación divina<sup>63</sup>. También, Emilio MARTÍNEZ DÍAZ, desde otro punto de vista, nos enseña que el paradigma del descenso de Cristo a los infiernos antes de resucitar puede servir de guía para explicar la presencia gozosa y la salvación de Dios, los Siervos de Yahvé, en las situaciones infernales, sin sentido, de la Historia<sup>64</sup>. Hace años lo intuyó y expresó, a su estilo, el poeta y dramaturgo español LEÓN FELIPE (1884-1968).

«Con él entraremos  
por la puerta norte y saldremos  
por el postigo del infierno.  
El infierno no es un fin, es un medio.  
(Nos salvaremos por el fuego).  
Y no es un fuego eterno,  
Pero es, como las lágrimas,  
un elevado precio que hay que pagarle  
a Dios, sin bulas ni descuentos,

para entrar en el reino de la luz, en el reino de los hombres, en el reino de los héroes, en el reino que vosotros habéis llamado siempre, el reino beatífico del cielo.»

J. B. METZ rememora inteligentemente la reflexión de Elie WIESEL cuando ve en las víctimas no violentas al Dios en persona: «Los mandos del campamento se negaron a hacer de verdugos. Tres hombres de las SS aceptaron ese papel. Tres cuellos fueron en un momento introducidos en tres lazos. “Viva la libertad”, gritaron los adultos. Pero el niño no dijo nada. “¿Dónde está Dios? ¿Dónde está?”, preguntó uno detrás de mí. Las tres sillas cayeron al suelo... Nosotros desfilamos por delante..., los dos hombres ya no vivían..., pero la tercera cuerda aún se movía..., el niño era más leve y todavía vivía... Detrás de mí oí que el mismo hombre preguntaba: “¿Dónde está Dios ahora?”. Y dentro de mí oí una voz que me respondía: “¿Que dónde está? Ahí está: colgado de la horca”»<sup>65</sup>.

En pocas palabras: las víctimas no violentas logran la defensa y desarrollo de los derechos humanos... pero, sobre todo logran mucho más y mejor, colman lo que falta en la pasión de Cristo, como testifican San Pablo, San Ignacio en sus *Ejercicios Espirituales*, y documentados tratadistas.

#### IV. El victimario: sus nuevos derechos y deberes

«No es *utópica* (subrayo) la exigencia de generar un cambio de actitud pública hacia el problema de la criminalidad, mediante una adecuada información masiva.»

E. Raúl ZAFFARONI (1987): «Perspectivas de los Derechos Humanos en los sistemas penales latinoamericanos», en *El delito desde la Antropología cultural: cuestiones fundamentales*, Bilbao, p. 157.

Los tratadistas de los pueblos primitivos (más o menos primitivos) constatan que éstos calificaban a los delincuentes como demonios, como «ma-

60 TEILHARD DE CHARDIN, Pierre, S.J. (1963): «La significación y el valor constructivo del sufrimiento», en *La Energía humana*, Taurus, Madrid, p. 57.

61 Bruno FORTE (1988): «¿Qué sentido tiene hablar de Dios hoy? (La palabra cristiana entre post-modernidad y reverso de la historia)», en UNIVERSIDAD DE DEUSTO, *Los Grandes Avances del Conocimiento*, Bilbao, pp. 156 s.

62 Bruno FORTE (1988): *op. cit.*, p. 153; Antonio BERISTAIN (1989): «Los Derechos Humanos desde y hacia las instituciones religiosas», en A. Beristain y J.L. de la Cuesta (Comps.), *op. cit.*, pp. 34 s.

63 José Ramón BUSTO (1998): «El sufrimiento ¿roca del ateísmo o ámbito de la revelación divina?», Lección inaugural del Curso académico 1998-1999, Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

64 Emilio MARTÍNEZ DÍAZ (2004): *De la cárcel hizo camino, Cristianisme i Justicia*, núm. 128.

65 J.-B. METZ (1984): «Teología cristiana después de Auschwitz», *Concilium. Revista internacional de Teología*, monográfico sobre ‘El holocausto judío, reto para la Teología cristiana’, núm. 195, Madrid, p. 215.

los»<sup>66</sup>, como incapaces, indignos de convivir en comunidad.

Con la evolución de la Historia, esa condena del autor de los crímenes ha ido perdiendo su carácter radical, mágico, sus rasgos sacros y morales, virulentos, irracionales. Ha ido perdiendo protagonismo en la teoría y en la praxis de la respuesta a los delitos y de la configuración de la pena.

Hoy, el policía, el juez y los profesionales de las instituciones prisionales van considerando a los autores de los crímenes como personas menos «malas», menos abyectas, ni exiliables, ni desterrables. La Victimología no gira alrededor del alfa y la omega del Derecho penal tradicional: el *delincuente*. Éste ha evolucionado totalmente, a lo largo de los siglos. Éste, en los orígenes –recordemos el esquema de FATTAH– era la persona poseída por el demonio...; después, ha sido la persona culpable de haber cometido un crimen, conscientemente, con maldad moral, mayor o menor; merecedor, por esto, de un castigo, e indigno de dialogar con su víctima.

Ahora, con el progreso de la ciencia y de la cultura emerge, cada día con más distinción, una nueva figura, una nueva construcción social, el *victimario*, en el lugar que antes ocupaba el delincuente. Ese progreso enseña al legislador que no cabe atribuirle al delincuente tanta maldad moral. Ese progreso enseña al Juez que no es Dios y no puede juzgar y condenar al hombre, que sólo puede juzgar sus actos buenos o malos. Que sólo puede conocer la imputación objetiva y subjetiva del acto delictivo (pero no del autor).

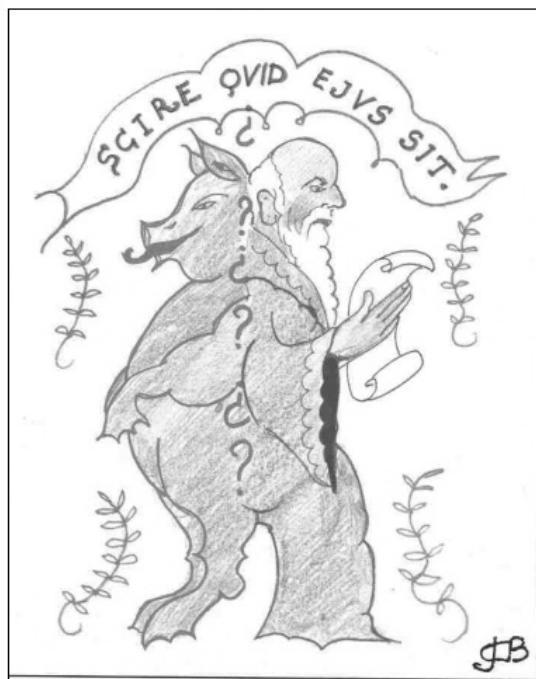
Hoy, al victimario no le vemos como ayer veíamos al delincuente; hoy le vemos en cuanto autor de un daño a otra u otras personas. Daño que, a veces, pertenece en cierto sentido (aunque no siempre, ni en sentido total, ni exclusivo) a la pareja víctima-victimario, como propugnan, con inteligentes matices, Nils CHRISTIE, Esther GIMÉNEZ-SALINAS<sup>67</sup>, etc.

En la actualidad, al victimario nadie le estigmatiza como un demonio, ni como una persona poseída por el mal, a la que se puede torturar, exiliar o matar<sup>68</sup>. Durante el proceso, y después de él, se le reconocen todas las garantías del Derecho penal tradicional, y –lo que merece gran atención– se le reconoce cierto derecho a dialogar con sus vícti-

mas y de llegar a un acuerdo –más o menos aceptable– por el juez o tribunal.

Si consideramos a las víctimas algo así como la objetivación externa de nuestra «mitad» buena interior, manantial de generosidad, fraternidad, solidaridad, etc.; en tal supuesto, podemos considerar a los victimarios algo así como el reverso de las víctimas; la objetivación externa de nuestra «mitad» mala, polemógena, interior, fuente de egoísmo, conflictos, violencias, guerras, etc.

La Victimología reconoce al victimario todas las garantías y los derechos tradicionales y, además, el deber de reparar los daños que ha infligido a las víctimas. Por eso, la ciencia victimológica introduce importantes modificaciones en los Códigos penales que reestructuran las sanciones penales, como –por ejemplo– en el actual Código Penal español los artículos 21.5<sup>a</sup>; 22.4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>; 48; 57; 114; 143.4; 148.3<sup>o</sup>; 165; 177; 180.3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>; 181.3; 182.1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>; 184; 191.1; 195.3; 197.5; 235.4; 242.2; 250.1.6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup>. Además, sería deseable que el actual «servicio a favor de la comunidad» se recrease como «servicio a favor de las víctimas»<sup>69</sup>.



66 E. Raúl ZAFFARONI (1988): *Criminología. Aproximación desde un margen*, Temis, Bogotá, pp. 157, 160.

67 Esther GIMÉNEZ-SALINAS, Begoña ROMÁN, Marc GARCÍA (2003): *op. cit.*, pp. 121-132 (132).

68 Antonio BERISTAIN (1998): *De los delitos...*, *op. cit.*, pp. 154 s.

69 Antonio BERISTAIN (2004): *Protagonismo...*, *op. cit.*, pp. 50 ss.; IDEM (2002): «El juez prohíbe al victimario su aproximación a las víctimas y le obliga a atenderlas? (artículos 57 y 49 del Código penal)», en J.L. Díez Ripollés, C.M. Romeo, L. Gracia y J.F. Higuera (Comps.), *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo. Libro Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir*, Tecnos, Madrid, pp. 1029-1047.

Estos rasgos definitorios del victimario pueden verse reflejados en el dibujo del ilustre Antropólogo y Académico de la Historia y de la Lengua Española, Julio CARO BAROJA<sup>70</sup>. Nos pinta a todas las personas como medio «ángel y bestia», como persona honorable y como medio animal; como mitad –o más– víctima, y también mitad –o menos– victimario. A éste, con menos valores positivos que las víctimas, pero no tan radicalmente distintos.

Todos –víctimas y victimarios– tenemos más de ángel que de bestia. A todos –sin equipararnos totalmente– se nos puede atribuir lo que concluye CAMUS, en *La peste*<sup>71</sup>: «que hay en los hombres más cosas dignas de admiración que de desprecio». Pero, las víctimas, en todas las culturas, metalógicamente reciben más homenajes y adquieren mayor dignidad.

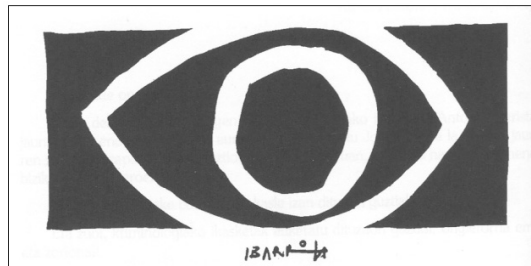
## V. La victimización a personas concretas: más que la lesión del bien jurídico protegido

«Los hombres buenos pueden proseguir confiada y esperanzadamente su tarea de realizar la bondad, porque existe un Dios bueno que *reparará* (subrayo) el sufrimiento del justo.»

Adela CORTINA (2004): *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*, 9ª ed., Tecnos, p. 222.

El Derecho penal tradicional se construye –decíamos– sobre el delito. Y, el poder configura el delito como la lesión del bien jurídico estatal. (Delito es la vulneración, la infracción del bien jurídico protegido por el Estado<sup>72</sup>). En cambio, la Justicia victimal configura el delito desde un punto de vista muy distinto, más evolucionado, más humano, más democrático. Considera el delito, inicial y principalmente, como la victimización primaria, secundaria, terciaria, etc., causada a las personas en cuanto lesión de los intereses indivi-

duales de las víctimas<sup>73</sup>, aunque sin olvidar la vulneración general del Derecho.



Los juristas tradicionales, como su diosa con los ojos vendados, casi no veían a las personas. Ante todo y sobre todo veían al Estado y a sus leyes. (Algo así como algunos teólogos y confesores tradicionales, que casi sólo veían los mandamientos del decálogo; pero no la casuística situacional<sup>74</sup> de las personas concretas). En cambio, los operadores de la Justicia victimal se quitan la venda de los ojos, para –antes de mirar a las leyes y los dogmas– ver a las víctimas directas e indirectas, y su victimización primaria, secundaria y terciaria. Por eso, IBARROLA pinta un ojo<sup>75</sup> con una gran pupila, como emblema de la Criminología y la Justicia victimal.

Esta Justicia, desde la ética de máximos<sup>76</sup>, supera el peligro de la Victimodogmática, cuando exagera la participación y la complicidad de las víctimas. Con acierto escribe Eva GIBERTI: «¿Qué mecanismos se activan para que el primer movimiento hacia la víctima sea la burla, la exclusión, la crítica o la sospecha, jamás la empatía?; se crea un movimiento entre los que no son víctimas y la víctima como si se pensara que “algo puede inducir a la víctima” para que el otro se decida a golpearla». «Cuando nos angustiamos es porque no sólo pensamos que nos podría ocurrir lo mismo que a la víctima sino también nos encontramos con algo propio... en un punto en el cual po-

70 Dibujo de Julio CARO BAROJA, Portada del libro *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro-Homenaje al Prof. Antonio Beristain* (J.L. de la Cuesta, I. Dendaluze, E. Echeburúa (Comps.) (1989): Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián).

71 Albert CAMUS (1990): *La peste*, traducción de Rosa Chacel, 1ª reimpresión, Edhasa, Barcelona, p. 285.

72 E. Raúl ZAFFARONI, Alejandro ALAGIA, Alejandro SLOKAR (2005): *op. cit.*, pp. 307 ss., 335 ss.

73 Albin ESER (1998): *op. cit.*, p. 41.

74 «No queda como norma del obrar más que la llamada de la situación en cada caso, en la que el hombre debe responder, sea ante el dictado inapelable de su decisión libre como persona, sea ante Dios» [Cfr. Karl RAHNER (1967): «Sobre el problema de una ética existencial formal», en IDEM, *Escritos de Teología*, 3ª ed., vol. II, Taurus, Madrid, p. 234]; Diego GRACIA (1989): *Fundamentos de Bioética*, Eudema, Madrid, pp. 476 ss.

75 Dibujo de Agustín IBARROLA, como emblema para el *Master Universitario en Criminología*, del Instituto Vasco de Criminología. Esta imagen se reproduce en la Orla de final de curso y en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*.

76 Adela CORTINA (2004): *Ética mínima... op. cit.*, 9ª ed., Tecnos, Madrid.

demos flaquear, en el punto en el cual podemos admirar al nazi. Es un mecanismo de admiración inconsciente hacia el bárbaro porque es un triunfador que se impone con su potencia muscular»<sup>77</sup>.

### 1. Mediación –sinergia– y Reconciliación (*in dubio pro victima*)

«Hoy, ciertamente, se reconoce internacionalmente que la magistratura es también una tarea ética (...) ¿es la codificación de estándares de comportamiento ético un medio idóneo para ayudar a la justicia de los países latinoamericanos a salir de la crisis descrita?»

S. R. ROOS, J. WOISCHNIK (2005): *Códigos de ética judicial*, pp. 12 y ss.

Si tuviéramos tiempo, merecería la pena comentar ampliamente la incidencia de la Victimología en el proceso penal, que está encontrando amplio eco en la literatura especializada<sup>78</sup>. Ahora, me limito a destacar que la Justicia victimal<sup>79</sup> supera la estructura tradicional del proceso como una relación entre el Estado y una persona a la que se imputa una transgresión a los bienes jurídicos protegidos por el Estado. En la nueva estructura de las víctimas y el victimario, parece lógico que el juzgador y el juez primen la situación del más débil en ese binomio, puesto que ya actualmente estructuramos el proceso entre la víctima y el presunto (o cierto) autor del delito, y convenimos que no se trata de actuar el *ius puniendi*

del Estado, sino de arbitrar un proceso en el que ambos, autor (victimario) y víctima, en situación de ciudadanos, actúen sus respectivos derechos en el proceso penal<sup>80</sup>.

Ambas partes podrán dialogar e intervenir en la reparación del daño causado por «su»<sup>81</sup> infracción, «encuentro», conflicto, delito; podrán llegar a «su» resolución, reconciliación... Esta afirmación no excluye la participación del juez y/o tribunal que resulta tanto más indispensable cuanto los delitos son más graves. Siempre sobre la base de que, en caso de duda, se dé preferencia a la víctima, no al victimario.

### VI. Reparación y dignificación de las víctimas no violentas: Obligación y virtud del juez

«... si algo habría que deificar es al hombre de nuestro tiempo, sobre todo al de abajo, al desposeído y degradado, que es, casi siempre, objeto de sentencia y cárcel y a sus víctimas, sabiendo que él también lo es.»

Elías NEUMAN (1991): «Palabras previas», en Antonio BERISTAIN, *Eutanasia: Dignidad y muerte (y otros trabajos)*, Depalma, Buenos Aires, p. VII.

La evolución que comentamos y fomentamos avanza hacia la desaparición de la tradicional pena retributiva del Estado, que se transforma en reparación creativa y catarsis. Y aboca a la nueva sanción reparadora<sup>82</sup> del victimario a través del

77 Eva GIBERTI (1999): «La víctima: generalidades introductorias», *Victimología*, núm. 19, Centro de Asistencia a la víctima del delito, Córdoba (Argentina), pp. 205-216 (215 s.).

78 I. SUBIJANA: *El principio de protección de las víctimas en el marco jurídico penal, material y procesal*, Comares, Granada (en prensa); J.A. SAMPEDRO (2003): *La humanización del proceso penal. Una propuesta desde la Victimología*, Legis, Bogotá; C. CONDE-PUMPIDO FERREIRO (1999): «El impacto de la Victimología en el proceso penal: Derechos de la víctima y principio de oportunidad», en AA.VV., *Homenaje a Enrique Ruiz Vadillo*, Unespa-Colex, Madrid, pp. 107-146; E. GIMÉNEZ-SALINAS (1999): «La conciliación víctima-delincuente: hacia un Derecho penal reparador», en AA.VV., *La Mediación Penal*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia-Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Instituto Vasco de Criminología, Barcelona, pp. 69-85; B. SAN MARTÍN (1997): *La mediación como respuesta a algunos problemas jurídico-criminológicos (Del presente francés al futuro español)*, Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.

79 El terrorismo de ETA en el País Vasco y en España se superan con la Justicia victimal. No con el diálogo antes del proceso, pues ni los terroristas de ETA ni sus cómplices y encubridores saben, ni quieren, dialogar. Se parece al HITLER de la película *El hundimiento*, dirigida por Oliver Hirschbiegel.

80 A. MARTÍNEZ-ARRIETA (1993): «La entrada en el proceso penal de la víctima», en *La Victimología, Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid, pp. 59 s.

81 Nils CHRISTIE (1984): «Conflicts as Property», *British Journal of Criminology*, núm. 17, pp. 1-15; Esther GIMÉNEZ-SALINAS (1999 a): «La mediación: Una visión desde el derecho comparado», en AA.VV., *La Mediación Penal*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia-Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Instituto Vasco de Criminología, Barcelona, pp. 94 ss.

82 «La sanción es una construcción social, una creación, no de la nada, sino desde la "cosa dañada"; desde y con las ruinas. Desde la herida emerge una cicatriz de nueva y mayor robustez». Cfr. Antonio BERISTAIN (1994): «La construcción criminológica de la realidad jurídico-penal», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 8, San Sebastián, p. 111.



proceso, de la mediación, de la reconciliación... La sanción llega incluso a la dignificación de las víctimas<sup>83</sup>.

Los teólogos y escolásticos del Siglo de Oro español, especialmente la Escuela de Salamanca, afirmaban que el Juez tiene obligación de castigar, de imponer la pena (*malum passionis propter malum actionis*). Imponer ese castigo, ese daño, ese sufrimiento, ese *malum passionis*, no puede calificarse como virtud del Juez. En cambio, hoy, podemos y debemos afirmar que el Juez –cuando exige al victimario no un *malum passionis* sino la sanción reparadora y dignificante de las víctimas– está cumpliendo una obligación y también ejerciendo una *virtud*. La virtud de lograr la reparación de los daños a las víctimas.

Dentro de esta cosmovisión, la pena de multa<sup>84</sup> adquiere una importancia mucho mayor y una nueva principal finalidad. El dinero recaudado (que actualmente engrosa el erario del Estado) en un futuro inmediato ingresará preferencialmente en el fondo general destinado a cubrir con generosidad las necesidades de todas las víctimas.

Ahora, al considerar la multa pena principal (y más principal, en muchos casos, que la pena de prisión), será imposible que sucedan casos tan injustos como los que conocemos con frecuencia. Por ejemplo, que algunos condenados por dirigir la

macrodelincuencia del narcotráfico internos en la prisión, sigan poseyendo y administrando cantidades fabulosas de dinero<sup>85</sup>.

### 1. ¡Castigar, nunca!

Permítanme que rememore ahora unos versos que escribí años ha (1982), que entonces eran revolucionarios tanto en el aspecto jurídico, pues criticaban la pena tradicional, como en el teológico, pues criticaban la existencia del infierno; y que, en este Acto Académico, me brotan desde el corazón, cuando superamos la pena vindicativa y sabemos que la Teología «olvida» el infierno<sup>86</sup>, y cuando comentamos que la sanción es, sobre todo, reparación y no castigo.

«A tu niño  
nadie le debe castigar.  
Nunca.  
Sería un crimen,  
un holocausto.  
Nadie le debe castigar.  
Ni Dios lo hace.

A tu niño  
se le puede reprimir.

83 En el ámbito religioso decimos *sub luce aeternitatis*. Es lamentable que intelectuales que se dicen cristianos o, al menos, ensalzan la cultura cristiana, desconozcan y nieguen esta energía axiológica, esta dignidad que la victimización confiere, *ex post*, a las víctimas no violentas. Cfr. Javier ELZO, cuando escribe: «...tampoco hagamos de la condición de víctima un estatus social y de su ejercicio un rol social» («Condición y estatus de víctima», *Bake Hitzak. Palabras de paz*, núm. 49, enero 2003, p. 51).

En España y más en el País Vasco, por desgracia, algunos profesores universitarios ignoran y vuelven a ignorar que las víctimas de ETA, por el «simple hecho de su victimización, posean una dignidad personal mayor que los demás ciudadanos» (especialmente las que no infringen el artículo 455 del Código penal, que tipifica el delito de «realización arbitraria del propio derecho»).

Así mismo, algunos penalistas, conocedores de la mejor dogmática, niegan que la victimización enriquece y dignifica a quien la sufre. Según estos profesores, quien el 11-M viajaba en los vagones de cercanías, si antes de montar en el tren era «uno de tantos», también lo era después del estallido de las bombas que le quitaron la vida. [Cfr. José Antonio MARTÍN PALLÍN (2005): *El País*, 24 mayo 2005, p. 14].

En el sentido que nosotros indicamos, cfr. Karl RAHNER (1963): «Dignidad y libertad del hombre», en IDEM, *op. cit.*, pp. 245-274; Antonio BERISTAIN, Elías NEUMAN (2004): *Criminología y Dignidad Humana (Diálogos)*, *op. cit.*; Antonio BERISTAIN (1991): *Eutanasia: Dignidad y muerte (y otros trabajos)*, Ed. Depalma, Buenos Aires; *Concilium. Revista internacional de Teología*, monográfico sobre «El debate sobre la dignidad humana», núm. 300, abril 2003; cfr. también la nota 33, antes citada.

84 Antonio BERISTAIN (1976): «La multa en el Derecho penal español», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 4, t. LX-XII, abril, p. 329.

85 Merece transcribir una noticia escandalosa aparecida en la prensa española (*El Mundo*) el domingo día 12 de marzo de este año. Informa que el narcotraficante Miguel Rodríguez Orejuela, de 61 años, el número dos del tenebroso cartel de Cali, fiel a su pasión por la ropa cara... ha sido extraditado a los Estados Unidos y para su traslado ha comprado «la ropa interior a Calvin Klein, zapatos Ferragamo y pantalones vaqueros Hugo Boss».

El sábado día 20 de junio de 1987 hablé personalmente con Rodríguez Orejuela y su esposa, en su celda (de dos habitaciones) en la prisión de Cali. Al terminar nuestra conversación fui a concelebrar la Eucaristía en el patio, con todos los internos.

86 «El infierno no puede justificarse en sí mismo, ni siquiera en nombre de la autocondenación elegida libremente, porque se olvidaría la dimensión trágica del pecado y el contexto situacional, al que alude el pecado original, que condiciona la libertad... Hay que evitar confundir un símbolo funcional con una doctrina especulativa. Es un término exhortativo, intencional y performativo, que no puede interpretarse desde la mera referencia semántica». Juan Antonio ESTRADA (1997): *La imposible teodicea. La crisis de la fe en Dios*, Trotta, Madrid, p. 371.

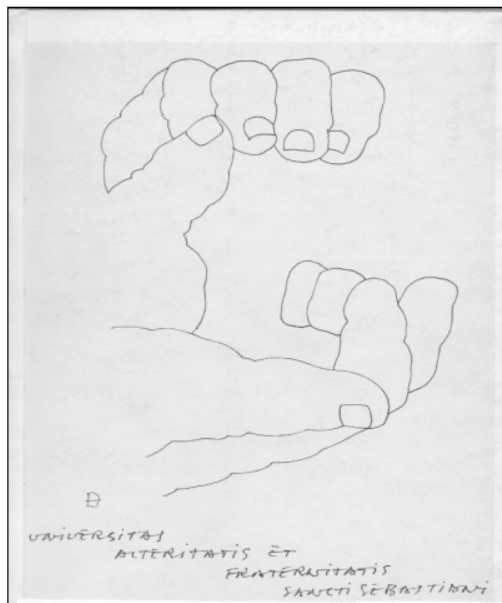


Pero, sólo  
quien le quiere  
tal como es.  
Quien le quiere  
a fondo perdido.

Tu niño  
-semillero  
soterrado,  
roto,  
bajo la nieve paradójica-  
aflora y  
florece  
por tu pupila cálida»<sup>87</sup>.

La reparación en la Justicia victimal cubre dos etapas. La primera, la básica, pretende y logra la atención, la asistencia psicológica, médica, económica, etc., a las víctimas<sup>88</sup>. Se refleja artísticamente en el dibujo de las «Manos compasivas»<sup>89</sup> -dedicado por Eduardo Chillida al Centro Internacional de Investigación sobre la Delincuencia, la Marginalidad y las Relaciones Sociales (creado en el seno del Instituto Vasco de Criminología, y en relación con la Sociedad Internacional de Criminología)- que simboliza la atención reparadora a las víctimas.

Pero, no basta esta reparación generosa y completa. No basta tener atenciones con ellas. No basta crear Oficinas de Atención a las víctimas<sup>90</sup>, no basta cumplir la parábola del Buen Samaritano. Se necesita un segundo estadio: urge reconocerlas como protagonistas de la nueva Justicia victimal, y dar un salto hacia delante para *dignificarlas*. Lo piden mil argumentos e instituciones. Por ejem-



plo, las Naciones Unidas, en su Resolución de 18 de enero de 2000 (cfr. nota 33, antes citada).

Con acierto escribe John DUSSICH<sup>91</sup> que en la reparación la víctima ha de ser integrada, aceptada y dignificada.

Elas tienen derechos -y nosotros tenemos obligación, por justicia (no sólo por caridad)- de que se reconozcan sus méritos, de que se erijan monumentos<sup>92</sup> en su memoria, como lo han hecho en muchas ciudades (Berlín, Ermua -Vizcaya-, Madrid, Valencia, Vitoria, Westminster, etc). En Lo-

87 Antonio BERISTAIN (1982): «¡Castigar nunca!», en IDEM (Comp.), *Estudios Vascos de Criminología*, Mensajero, Bilbao, p. 470; IDEM (2003 a): «¡Castigar nunca!», en Antoine Manganas (Ed.), *Human Rights. Crime-Criminal Policy. Essays in honour of Alice Yotopoulos-Marangopoulos*, vol. B, Nomiki Bibliothiki, Atenas, p. 1595.

88 Cfr. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 24 mayo 1990.

89 Eduardo CHILLIDA dibujó estas *Manos compasivas* como emblema del *Centro Internacional de Investigación sobre la Delincuencia, la Marginalidad y las Relaciones sociales*. Se reproduce en las portadas de los números extraordinarios de la revista *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* editados por el Centro Internacional.

90 Como existe en Córdoba (Argentina), el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, con una veintena de personas integrantes y colaboradoras. Asimismo, en Valencia (España) se abrió la primera Oficina de Ayuda a las Víctimas de los Delitos, el 16 de abril de 1985, [Cfr. F. GONZÁLEZ (1989): «Derechos Humanos y la Víctima», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 3, pp. 107-114].

91 John DUSSICH (2001): *Recuperación de las víctimas*, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, núm. 88, Editorial de Córdoba, Córdoba (Argentina), p. 83.

92 Entre los cientos de homenajes a las víctimas, podemos citar que en julio de 1998 se descubrió una estatua de Monseñor Oscar Romero, de El Salvador, sobre un portal de la abadía de Westminster (Londres), donde aparece junto a otras macrovíctimas del siglo XX, como Dietrich Bonhoeffer, Martín Luther King y Maximilian Kolbe.

«En Utopía no se contentan desterrando el crimen con las penas, sino que incitan a la virtud con promesas de honores. Colocan en las plazas públicas estatuas de los varones insignes y de grata memoria para la república, infundiendo de esta manera, no sólo el temor al crimen con castigos, sino alentándoles a las buenas acciones mediante el recuerdo del noble comportamiento de los antepasados, quienes son un ejemplo para la posteridad». Tomás MORO (1984): *Utopía, op. cit.*, p. 138.

vaina, los cristianos han consagrado como altar mayor de la catedral una gran piedra marmórea cincelada de tal manera que simboliza y recuerda a las víctimas de los campos de concentración nazis.

En la reparación<sup>93</sup>, la administración prisional debe facilitar al preso el cumplimiento de su obligación-derecho primordial, ya desde el inicio de su condena. Debe crear y formar nuevos funcionarios capacitados, como mediadores, para tratar con el victimario y con sus víctimas, a fin de facilitar el «encuentro» reparador (lo antes posible) entre ellos, ya dentro de la prisión. La administración prisional puede facilitar al preso el cumplimiento de sus obligaciones reparadoras con sus víctimas, como lo prueba, por ejemplo, la experiencia positiva desde hace varios años, en Bélgica (donde funcionarios especializados –mediadores– de instituciones prisionales contactan fuera de la prisión para conseguir que éstas vayan a la prisión para dialogar con el victimario acerca de las posibles respuestas más oportunas y justas a su victimización concreta).

La víctima, en su victimización, sufre (como el Siervo de Yahvé), pero en su misma victimización es enaltecida en alto y dignificada por encima de toda la creación.

Los utópicos, escribe Santo Tomás Moro, sólo quieren al hacer la guerra que se les *restituya* (subrayo) aquello que de no haberseles arrebatao no se habrían visto obligados a luchar<sup>94</sup>.

### VII. La cultura victimal. Transformación axiológica de personas, instituciones y método

«La existencia y coexistencia de las distintas tradiciones culturales es un hecho fácilmente

comprobable en el ámbito del mundo contemporáneo. También lo es el de su diversidad. Sin embargo no podemos confundirnos y valorar igual todas las culturas, tanto los pluralistas como las no pluralistas, las abiertas como las cerradas, las *hospitalarias* (subrayo) como las hostiles.»

E. GIMÉNEZ-SALINAS, B. ROMÁN, M. GARCÍA (2003): «Sociedad abierta y delitos de odio en la era de la globalización», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 17, p. 125.

De la nueva cosmovisión y praxis victimológica puede y debe derivar una evolución y transformación radical de los sistemas y cosmovisiones espirituales, jurídicos, morales<sup>95</sup>, pedagógicos, policiales<sup>96</sup>, políticos, prisionales, etc. En concreto, la Justicia victimal fomenta una cultura *hospitalaria*<sup>97</sup> que:

1º reduzca notablemente el número de las víctimas,

2º repare a través de los victimarios el daño causado por éstos a sus víctimas, y las dignifique,

3º facilite a las víctimas su sentido positivo –agápico, espiritual– de su victimización,

4º se aplique –en la Universidad y los Tribunales– un método epistemológico victimal trascendente, que tome en consideración el resumen de Víctor M. PÉREZ VALERA<sup>98</sup> (dentro de la cosmovisión del conocimiento, de Bernard LONERGAN: *Estudio sobre la comprensión humana*, Sígueme, Salamanca, 1999), en la figura siguiente:

93 Maryse VAILLANT (Dir.) (1994): *De la dette au don. La réparation pénale à l'égard des mineurs*, ESF, Paris; Philip MILBURN (2002): «La réparation pénale à l'égard des mineurs: éléments d'analyse sociologique d'une mesure de justice restaurative», *Archives de Politique criminelle*, núm. 24, pp. 147-160 ; Reynald OTTENHOF (2004): «La responsabilidad penal de los menores en el orden interno e internacional», *Revue internationale de Droit Pénal*, vol. 75, 1º-2º trimestres, p. 90.

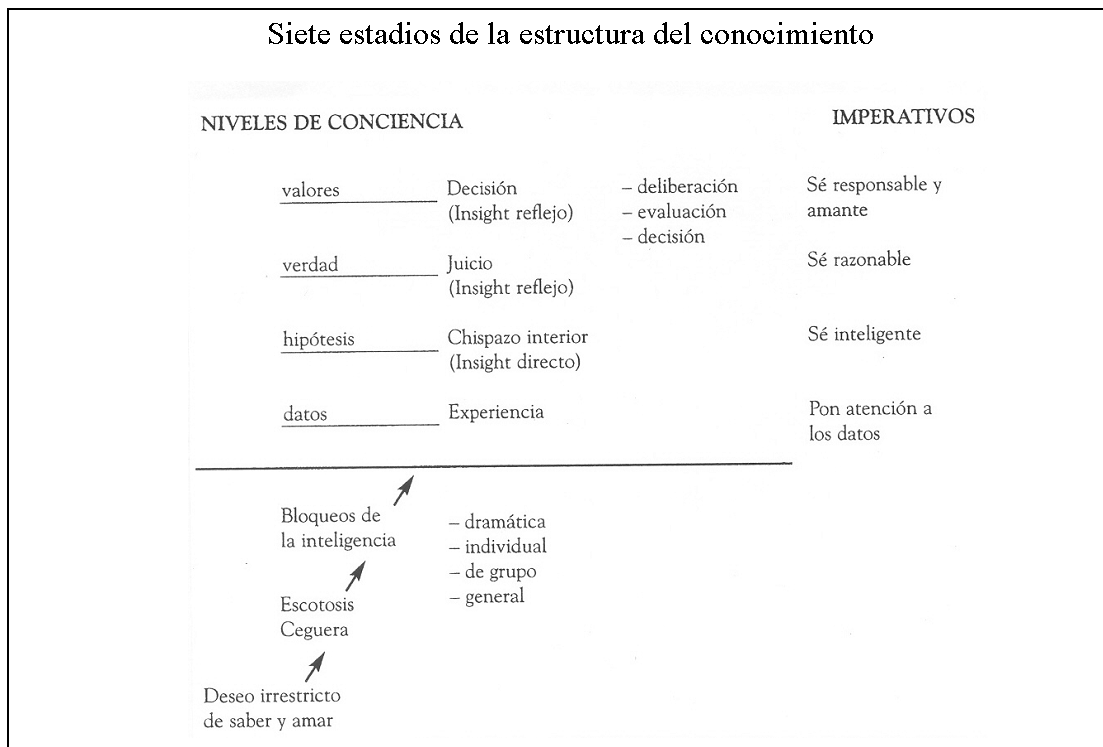
94 Tomás MORO (1984): *op. cit.*, p. 146.

95 «El derecho no se exime del juicio moral». Adela CORTINA (2004): *Ética mínima, op. cit.*, p. 191.

96 «La mayor parte de los subsistemas de policía se miden, en lo que concierne a su eficacia, no en función de su calidad o de sus objetivos, sino en razón de sus resultados que consisten habitualmente en una comparación simplista entre las infracciones registradas y los arrestos operados o las infracciones que el sub-sistema de policía mismo estima haber solucionado». BASSIOUNI (1987): *op. cit.*, pp. 56 s.

97 Tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento ubican repetidas veces, como base de la religión, la acogida a los extranjeros, a los inmigrantes, a los peregrinos, etc. Como dice Gustav RADBRUCH y confirma la Historia, «Nunca ha existido Cultura sin Religión» (*Niemals noch gab es Kultur ohne Religion*): Gustav RADBRUCH (1922): «Religion ist Privatsache», en IDEM, *Der Frauen Hausschatz*, Hamburg, p. 68.

98 Víctor M. PÉREZ VALERA (2005): «Teoría del Derecho y Método: un esbozo del método empírico generalizado», *Revista ICADE*, núm. 65, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, p. 22.



**VIII. Bibliografía citada. Bibliografía consultada**

Bibliografía citada

ALVAZZI DEL FRATE, Anna; KESTEREN, John van (2004): *Criminal victimisation in urban Europe. Key Findings of the 2000 International Crime Victim Surveys*, UNICRI.

BASSIOUNI, Cherif (1987): «Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución», en A. Beristain, J. L. de la Cuesta (Comps.), *El delito desde la antropología cultural: cuestiones fundamentales*, V Cursos de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, Bilbao, pp. 43-87.

BECK, Don; COWAN, Christopher C. (1996): *Spiral Dynamics: Mastering, Values, Leadership & Change*, Blackwell Publishers, Malden (EE.UU.).

BERISTAIN, Antonio (2004): *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia.

BERISTAIN, Antonio (2003): «Axiomas fundamentales de la Criminología ante la globalización y la multiculturalidad», *Justicia Social y Derechos*

*Humanos en la era de la globalización y la multiculturalidad*, LXVI Curso Internacional de Criminología, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 17, pp. 89-97.

BERISTAIN, Antonio (2003 a): «¡Castigar nunca!», en Antoine MANGANAS (Ed.), *Human Rights. Crime-Criminal Policy. Essays in honour of Alice Yotopoulos-Marangopoulos*, vol. B, Nomiki Bibliothiki, Atenas, 2003, p. 1595.

BERISTAIN, Antonio (2002): «El juez prohíbe al victimario su aproximación a las víctimas y ¿le obliga a atenderlas? (artículos 57 y 49 del Código Penal)», en J. L. DÍEZ RIPOLLÉS, C. M. ROMEO, L. GRACIA y J. F. HIGUERA (Comps.), *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo. Libro Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir*, Tecnos, Madrid, pp. 1029-1047.

BERISTAIN, Antonio (2001): «University, Justice and the Churches Before the Victims of Terrorism. Commentary on Restorative Justice», en E. Fattah, S. Parmentier (Eds.), *Victim Policies and Criminal Justice on the Road to Restorative Justice. A Collection of Essays in Honour of Tony Peters*, Leuven University Press, Lovaina (Bélgica), pp. 393-400.

BERISTAIN, Antonio (2000): *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia.

BERISTAIN, Antonio (1998): *De los delitos y de las penas desde el País Vasco*, Dykinson, Madrid.

BERISTAIN, Antonio (1994): «La construcción criminológica de la realidad jurídico-penal», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 8, San Sebastián, pp. 105-114.

BERISTAIN, Antonio (1993): «Criminología y Religión», en AA.VV., *Política Criminal y Reforma penal. Homenaje a la memoria del Prof. Dr. D. Juan del Rosal*, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1993, pp. 151-193.

BERISTAIN, Antonio (1991): *Eutanasia: Dignidad y muerte (y otros trabajos)*, Ed. Depalma, Buenos Aires.

BERISTAIN, Antonio (1989): «Los Derechos Humanos desde y hacia las instituciones religiosas», en A. BERISTAIN y J. L. de la CUESTA (Comps.), *Protección de los Derechos Humanos en Derecho penal internacional y español*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, pp. 21-36.

BERISTAIN, Antonio (1989 a): «Crimen y castigo. Cristianos ante la Justicia penal actual (Diez nuevas-viejas Bienaventuranzas)» *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 3, San Sebastián, pp. 171-185.

BERISTAIN, Antonio (1982): «¡Castigar nunca!», en IDEM (Comp.), *Estudios Vascos de Criminología*, Mensajero, Bilbao, p. 470.

BERISTAIN, Antonio (1976): «La multa en el Derecho penal español», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 4, t. LXXII, abril, pp. 325-372.

BERISTAIN, Antonio; NEUMAN, Elías (2004): *Criminología y Dignidad Humana (Diálogos)*, Prólogo de E. Raúl Zaffaroni, 4ª ed., Universidad, Buenos Aires.

BONHOEFFER, Dietrich (2001): *Escritos Esenciales*, introducción y edición de Ursula King, Sal Terrae, Santander.

BONHOEFFER, Dietrich (1969): *Resistencia y sumisión*, traducción de Michael Faber-Kaiser, Libros del Nopal, Ariel, Barcelona.

BUSTO, José Ramón (1998): «El sufrimiento ¿roca del ateísmo o ámbito de la revelación divina?», Lección inaugural del Curso académico 1998-1999, Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

CAMUS, Albert (1990): *La peste*, traducción de Rosa Chacel, 1ª reimpresión, Edhasa, Barcelona.

CARIO, Robert (2005): *Justice restaurative. Principes et promesses*, L'Harmattan, Paris.

CARO BAROJA, Julio: Portada del libro *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro-Homenaje al Prof. Antonio Beristain* [J. L. de la Cuesta, I. Dendaluz, E. Echeburúa (Comps.) (1989): Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián].

CASTILLO, José M. (2004): «La Fe que hace Justicia», Comunicación al debate: Una Fe que hace Justicia, *Promotio Iustitiae*, Revista S. J. del Apostolado Social, Roma, núm. 82, pp. 17 s.

CERVANTES, Miguel de: *Don Quijote de la Mancha*, I, cap. XI.

CHILLIDA, Eduardo: Dibujo-Emblema del Centro Internacional de Investigación sobre la Delincuencia, la Marginalidad y las Relaciones sociales. Aparece en las portadas de los números extraordinarios de *Eguzkilore* editados por este Centro Internacional.

CHRISTIE, Nils (1978): «Conflicts as Property», *British Journal of Criminology*, núm. 17, pp. 1-15.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1995, Título XIX: Delitos contra la administración pública, cap. V: «Del cohecho», arts. 419-427.

*Concilium. Revista internacional de Teología*, monográfico sobre «El debate sobre la dignidad humana», núm. 300, abril 2003.

CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido (1999): «El impacto de la Victimología en el proceso penal: Derechos de la víctima y principio de oportunidad», en AA.VV., *Homenaje a Enrique Ruiz Vadillo*, Unespa-Colex, Madrid, pp. 107-146.

Consejo de la Unión Europea: Decisión marco sobre la *lucha contra el terrorismo*, 13 junio 2002.

Consejo de la Unión Europea: *Decisión Marco relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal*, 15 marzo 2001.

Constitución Europea: Preámbulo, y arts. III-270.2.c y III-321.1.

CORPORACIÓN LATINOAMERICANA. MISION RURAL (2002): *Palabras de paz. Discursos Premio Nobel*, Ed. Panamericana Formas e Impresos, S.A. Bogotá.

CORTINA, Adela (2004): *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*, 9ª ed., Tecnos, Madrid.

DAVID, Pedro R. (1999): *Globalización, prevención del delito y justicia penal*, Zavalía, Buenos Aires.

DUSSICH, John P. J. (2001): *Recuperación de las víctimas*, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, núm. 88, Editorial de Córdoba, Córdoba (Argentina).

DUSSICH, John P. J. (1997): «Enfrentamiento social: un modelo teórico para la comprensión de la victimización y la mejoría», *Cuadernos de Criminología*, Instituto de Criminología, núm. 7, Santiago (Chile), p. 122.

ELZO, Javier (2003): «Condición y estatus de víctima», *Bake Hitzak. Palabras de paz*, núm. 49, Gesto por la Paz, enero, pp. 49-52.

ESER, Albin (1996): «Rechtsgut und Opfer: zur Überhöhung des einen auf Kosten des anderen», en *Libro-homenaje a Ernst-Joachim Mest-*

macker, Nomos-Verlag, Baden-Baden. Hay traducción en español: «Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima», trad. Manuel Cancio Meliá, *Cuadernos de Conferencias y Artículos*, núm. 18, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

ESTRADA, Juan Antonio (1997): *La imposible teodicea. La crisis de la fe en Dios*, Trotta, Madrid.

FORTE, Bruno (1988): «¿Qué sentido tiene hablar de Dios hoy? (La palabra cristiana entre postmodernidad y reverso de la historia)», en Universidad de Deusto, *Los Grandes Avances del Conocimiento*, Bilbao, p. 153.

GARCÍA DONCEL, Manuel (2003): *El diálogo. Teología-ciencias hoy, II: Perspectivas científica y teológica*, Cuadernos Instituto de Teología Fonamental, núm. 40.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (1982): *Criminología, Marginalidad y Derecho Penal*, Depalma, Buenos Aires.

GIBERTI, Eva (1999): «La víctima: generalidades introductorias», *Victimología*, núm. 19, Centro de Asistencia a la víctima del delito, Córdoba (Argentina), pp. 205-216.

GIMÉNEZ-SALINAS, Esther; ROMÁN, Begoña; GARCÍA, Marc (2003): «Sociedad abierta y delitos de odio en la era de la globalización», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 17, pp. 121-132.

GIMÉNEZ-SALINAS, Esther (1999): «La conciliación víctima-delincuente: hacia un Derecho penal reparador», en AA.VV., *La Mediación Penal*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justicia-Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Instituto Vasco de Criminología, Barcelona, pp. 69-85.

GIMÉNEZ-SALINAS, Esther (1999 a): «La mediación: Una visión desde el derecho comparado», en AA.VV., *La Mediación Penal*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justicia-Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Instituto Vasco de Criminología, Barcelona, pp. 87-107.

GONZÁLEZ, Fely (1989): «Derechos Humanos y la Víctima», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 3, pp. 107-114.

GRACIA, Diego (1989): *Fundamentos de Bioética*, Eudema, Madrid.

GRAVES, Clare W. (1981): «Summary Statement: The Emergent, Cyclical, Double-helix Model of the Adult Human Biopsychosocial Systems», Boston.

GUILLET, Jacques (1981): «Gethsémani», *Christus*, París, n° 111, T. 28 (monográfico «Souffrance vaincue»), junio, pp. 307 ss.

*Hechos de los Apóstoles VIII*, 26-35.

IBARROLA, Agustín: Emblema del *Master Universitario en Criminología*, del Instituto Vasco de

Criminología. Se reproduce en la Orla de final de curso y en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*.

ISAACSON, José (2004): «Martín Fierro, poema de denuncia», en José HERNÁNDEZ, *Martín Fierro*, Eudeba, Buenos Aires, pp. I-XVI.

ISAÍAS: Caps. LII,13-LIII,12.

JÄGER, Willigis (2005): *En cada ahora hay eternidad*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2ª ed.

JALICS, Franz (1998): *Ejercicios de contemplación. Introducción a la vida contemplativa y a la invocación de Jesús*, trad. del alemán de B. Romero y H. Heineken, ed. Sígueme, Salamanca.

JALICS, Franz (1984): *Aprendiendo a orar*, Ediciones Paulinas, Madrid.

JALICS, Franz (1984): *Aprendiendo a compartir la fe*, Ediciones Paulinas, Madrid.

KOLVENBACH, Peter-Hans (2004): «Reflexiones sobre algunos temas sociales» (Conferencia en Roma, 14 mayo 2004), *Información S. J.*, noviembre-diciembre, año XXXVI.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio (1998): «El juez en la sociología de Max Weber», en AA.VV., *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, T. I, Universidad Nacional Autónoma de México

MARCHIORI, Hilda (1998): «Consideraciones sobre el relato de los procesos de victimización», *Victimología*, núm. 17, Centro de Asistencia a la víctima del delito, Córdoba (Argentina), pp. 79-91.

MARTÍN PALLÍN, José Antonio (2005): *El País*, 24 mayo 2005, p. 14.

MARTÍNEZ-ARRIETA, A. (1993): «La entrada en el proceso penal de la víctima», en *La Victimología*, *Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid, pp. 59 s.

MARTÍNEZ DÍAZ, Emilio (2004): *De la cárcel hizo camino, Cristianisme i Justicia*, núm. 128.

MASIERO, Giulio (1975): *P. Maximiliano M<sup>a</sup> Kolbe, misionero y "víctima de la caridad" en el sótano del hambre en Auschwitz*, 2ª ed., versión española de los PP. Franciscanos Menores Conventuales, Verbo Divino, Estella (Navarra).

METZ, J.-B. (1984): «Teología cristiana después de Auschwitz», *Concilium. Revista internacional de Teología*, monográfico sobre *El holocausto judío, reto para la Teología cristiana*, núm. 195, Madrid, pp. 209-222.

MILBURN, Philip (2002): «La réparation pénale à l'égard des mineurs: éléments d'analyse sociologique d'une mesure de justice restaurative», *Archives de Politique criminelle*, núm. 24, pp. 147-160.

MORO, Tomás (1989): *Un hombre solo. Cartas desde la torre*, 2ª ed., Rialp, Madrid.

MORO, Tomás (1984): *Utopía*, trad. F. L. Cardona y T. Suero, Sarpe, Madrid.

MUÑOZ CONDE, Francisco (1979): «La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un

mito”, en Ricardo C. NÚÑEZ (Comp.), *Doctrina Penal. Teoría y práctica en las Ciencias penales*, Depalma, Buenos Aires, pp. 625-641.

Naciones Unidas: Resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre «Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la Administración de Justicia, la impunidad (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales)», 18 enero 2000.

Naciones Unidas: Consejo Económico y Social, 24 mayo 1990.

Naciones Unidas: *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, 29 noviembre 1985.

NEUMAN, Elías (1995): *Victimología supranacional. El acoso a la soberanía*, Ed. Universidad, Buenos Aires.

NEUMAN, Elías (1994): *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Ed. Universidad, Buenos Aires.

NEUMAN, Elías (1994): *Victimología y control social. Las víctimas del sistema penal*, Ed. Universidad Buenos Aires.

NEUMAN, Elías (1991): «Palabras previas», en Antonio BERISTAIN, *Eutanasia: Dignidad y muerte (y otros trabajos)*, Depalma, Buenos Aires, pp. VII s.

OLEZA, Francisco de (1991): «Ignacio de Loyola, místico», en J. CARO BAROJA (Dir.), A. BERISTAIN (Comp.), *Ignacio de Loyola. Magister Artium en París. 1528-1535*, Kutxa, San Sebastián, pp. 517-523.

OTTENHOF, Reynald (2004): «La responsabilidad penal de los menores en el orden interno e internacional», *Revue internationale de Droit Pénal*, vol. 75, 1º-2º trimestres, pp. 75-100.

PÉREZ VALERA, Víctor M. (2005): «Teoría del Derecho y Método: un esbozo del método empírico generalizado», *Revista ICADE*, núm. 65, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, pp. 11-29.

QUILES, Ismael (1980): «El yo-psicológico-ontológico y la trascendencia», en IDEM, *La persona humana. Fundamentos psicológicos y metafísicos. Aplicaciones sociales*, 4ª ed., Depalma, Buenos Aires, pp. 81-110.

QUILES, Ismael (1980): «La metafísica nacional-socialista acerca de la persona humana», en IDEM, *La persona humana. Fundamentos psicológicos y metafísicos. Aplicaciones sociales*, 4ª ed., Depalma, Buenos Aires, pp. 451-470.

RADBRUCH, Gustav (1922): «Religion ist Privatsache», en IDEM, *Der Frauen Hausschatz*, Hamburg.

RAHNER, Karl (1967): «Sobre el problema de una ética existencial formal», en IDEM, *Escritos de Teología*, 3ª ed., vol. II, Taurus, Madrid.

RAHNER, Karl (1964): «La Cristología dentro de una concepción evolutiva del mundo», en *Escritos de Teología*, Tomo V, Taurus, Madrid, pp. 181-219.

RAHNER, Karl (1964 a): «Reflexiones en torno a la evolución del dogma», en *Escritos de Teología*, Tomo IV, Taurus, Madrid, pp. 13-52.

RAHNER, Karl (1963): «Dignidad y libertad del hombre», en *Escritos de Teología*, Tomo II, Taurus, Madrid, pp. 245-274.

RAHNER, Karl (1963 a): «Sobre el problema de la evolución del dogma», en IDEM, *Escritos de Teología*, Tomo I, Taurus, Madrid, pp. 51-92.

RILKE, Rainer Maria: Elegía IV, vers. 9.

ROOS, Stefanie Ricarda; WOISCHNIK, Jan (2005): *Códigos de ética judicial. Un estudio de Derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos*, traduc. Gabriel Pérez Barberá, Konrad-Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Sudamérica, Berlín.

SAMPEDRO, Julio Andrés (2003): *La humanización del proceso penal. Una propuesta desde la Victimología*, Legis, Bogotá.

SAN JUAN DE LA CRUZ, *Cántico Espiritual*, Canciones 37, 4 y 36, 13, Declaración.

SAN MARTÍN, Begoña (1997): *La mediación como respuesta a algunos problemas jurídico-criminológicos (Del presente francés al futuro español)*, Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, Vitoria Gasteiz.

SCHUMACHER, E.F. (1982): *Lo pequeño es hermoso*, trad. de O. Margenet, H. Blume, Madrid.

SESSAR, Klaus (1980): «Rolle und Behandlung des Opfers im Strafverfahren», *Bewährungshilfe* 27, pp. 328-339.

SIEVERNICH, Michael; SWITEK, Günther (Hrsg.) (1990): *Ignatianisch. Eigenart und Methode der Gessellschaft Jesu*, Herder, Freiburg im Breisgau.

SOBRINO, Jon (1999): *La fe en Jesucristo. Ensayo desde las víctimas*, Trotta, Madrid.

SUBIJANA, Ignacio José: *El principio de protección de las víctimas en el marco jurídico penal, material y procesal*, Comares, Granada (en prensa).

TAMAYO-ACOSTA, Juan José (2003): «Dignidad y liberación: perspectiva teológica y política», *Concilium. Revista internacional de Teología*, monográfico sobre «El debate sobre la dignidad humana», núm. 300, Madrid, pp. 253-264.

TEILHARD de CHARDIN, Pierre (1976): *Le Coeur de la Matière*, Éditions du Seuil, Paris.

TEILHARD DE CHARDIN, Pierre S.J. (1963): "La significación y el valor constructivo del sufrimiento", en *La Energía humana*, Taurus, Madrid, p. 57.

TOUS, Lorenzo (1984): «La "kenosis" de Jesús en el pobre de hoy», *Biblia y Fe*, Revista de Teología bíblica, núm. 29, vol. X, mayo-agosto, pp. 103-113.

VAILLANT, Maryse (Dir.) (1994): *De la dette au don. La réparation pénale à l'égard des mineurs*, ESF, Paris.

VAN MEENEN, Bernard (2003): «Bible et violence», *Études*, 3995, pp. 495-506.

VON SPEE, Friedrich (1631): *Cautio criminalis. Seu de processibus contra sagas*, 1ª ed., en latín, Rinteln ; 2ª ed., en alemán, Frankfurt, 1632.

WENIN, André (2003) : «Au delà de la violence, quelle justice?», *Revue théologique de Louvain*, 34, pp. 433-456.

WITGENSTEIN, Ludwig (1993): *Tractatus Logico-Philosophicus*, Traducción e introducción de Jacobo Muñoz e Isidoro Reguera, 4ª reimpresión, Alianza Universidad, Madrid.

WOLF, Eric (1958): *Recht des Nächsten. Ein rechtstheologischer Entwurf*, Klostermann, Frankfurt am Main.

ZAFFARONI, E. Raúl (2005): *En torno de la cuestión penal*, Euros Editores, Buenos Aires.

ZAFFARONI, E. Raúl; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro (2005): *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Ediar, Buenos Aires.

ZAFFARONI, E. Raúl (2004): «El Derecho penal liberal y sus enemigos», en *Investidura como Doctor «Honoris Causa» por la Universidad de Castilla-La Mancha del Excmo. Sr. D. Eugenio Raúl Zaffaroni*, Universidad de Castilla-La Mancha, 29 de enero de 2004, pp. 19-46.

ZAFFARONI, E. Raúl; OLIVEIRA, A. Beatriz (1991): «Ignacio, Cícero y el poder del amor», en J. CARO BAROJA (Dir.), A. BERISTAIN (Comp.), *Ignacio de Loyola. Magister Artium en París. 1528-1535*, Kutxa, San Sebastián, pp. 723-729 (728).

ZAFFARONI, E. Raúl (1990): «Conferencia inaugural», *La enseñanza universitaria de la Criminología en el mundo de hoy*, XLI Curso Internacional de Criminología (San Sebastián, 16-21 octubre 1989), *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 3 extraordinario, pp. 25-27.

ZAFFARONI, E. Raúl (1988): *Criminología. Aproximación desde un margen*, Temis, Bogotá.

ZAFFARONI, E. Raúl (1987): «Perspectivas de los Derechos Humanos en los sistemas penales latinoamericanos», en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *El delito desde la Antropología cultural: cuestiones fundamentales*, V Cursos de

Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, Bilbao, pp. 149-163.

ZAFFARONI, E. Raúl (1982): *Política criminal latinoamericana. Perspectivas-disyuntivas*, Hammurabi, Buenos Aires.

#### Bibliografía consultada

ALONSO DÍAZ, José (1984): «Jesús anonadado», *Biblia y Fe*, Revista de Teología bíblica, núm. 29, vol. X, mayo-agosto, pp. 34-46.

BERISTAIN, Antonio (2005): *De Dios legislador en el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología*, Porrúa, Universidad Iberoamericana, México.

BERISTAIN, Antonio (1998): «Religion as a Etiology and Solution of the Crime/Migration Problem (Spirituality as a Regenerator of Solidarity)», en A.P. SCHMID (Comp.), *Migration and Crime*, Proceedings of the International Conference on «Migration and Crime. Global and Regional Problems and Responses», ISPAC, Milán, pp. 299306.

CARIO, Robert (2004): *La victime est-elle coupable?*, L'Harmattan, Paris.

CARIO, Robert (Comp.) (2002): *Victimes: du traumatisme à la restauration* (Œuvre de justice et victimes), vol. 2, L'Harmattan, Paris.

CARIO, Robert (2001): *Victimologie. Les textes essentiels*, L'Harmattan, Paris.

CUESTA, José Luis de la (2003): «Mundialización y Justicia penal», *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 41, núms. 1-2, pp. 45-78.

DELMAS-MARTY, Mireille (2003): «Le Droit pénal comme éthique de la mondialisation», *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 41, núms. 1-2, pp. 31-44.

ESER, Albin (1998): *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, trad. Manuel Cancio Meliá, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

FAMILIA PORTERO (2004): «Una fuente inagotable de fuerza» (Epílogo), en Antonio BERISTAIN, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 331-337.

GARCÍA RODRÍGUEZ, Manuel José (2004): *Código de los derechos de las víctimas*, Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS (2003): Caso «Jesuitas», *Colección «Verdad y Justicia»*, núm. 4.

JIMÉNEZ DE ASÚA (1961): «La llamada Victimología», en *Estudios de Derecho penal y Criminología*, Bibliográfica Ameba, Buenos Aires, pp. 19 ss.



KAISER, Günther (1980): *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, C.F. Müller, Heidelberg, Karlsruhe, pp. 179 ss.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo (1998) : *La Moderna Victimología*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 161 ss.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo (1990): «La desprotección de las víctimas en el Derecho español», en *Victimología*, Ed. Universidad del País Vasco, Bilbao.

LAZERGES, Christine (2002): «Le renforcement des droits des victimes par la loi n° 2000-516 du 15 juin 2000», *Archives de Politique criminelle*, núm. 24, pp. 15-25.

LIMA MALVIDO, M<sup>a</sup> de la Luz (2004): *Modelo de atención a víctimas en México*, Ed. Porrúa, México.

LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando (1988): *Derechos Humanos y Justicia Penal*, Temis, Bogotá.

NOVOA MONREAL, Eduardo (1977): *La evolución del Derecho penal en el presente siglo*, Colección monografías jurídicas núm. 3, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 75 pp.

OTTENHOF, Reynald (2005): «La Revue y las actividades científicas de la Asociación», *Newsletter*, Association Internationale de Droit Pénal, 2005/1, p. 79.

PÉREZ GUADALUPE, José Luis (2004): *Baja a Dios de las nubes. Una alternativa católica al crecimiento de las llamadas «sectas» en América Latina*, Diócesis de Chosica, Lima (Perú).

RAHNER, Karl (1961): «Sobre el problema de una ética existencial formal», en IDEM, *Escritos de Teología*, T. II, Taurus, Madrid, pp. 225-243.

RAHNER, Karl (1961): «Culpa y perdón de la culpa como región fronteriza entre la teología y la psicoterapia», en IDEM, *Escritos de Teología*, T. II, Taurus, Madrid, pp. 275-293.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis (2003): *Victimología. Estudio de la víctima*, 8<sup>a</sup> ed., Porrúa, México.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis (2003): «Policía comunitaria y seguridad pública», *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 41, núms. 1-2, pp. 177-189.

RUIZ VADILLO, Enrique (1991): «San Ignacio de Loyola. La presencia actual de su doctrina en la justicia y en el derecho», en J. Caro Baroja (Dir.), A. Beristain (Comp.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, Kutxa, San Sebastián, pp. 575-582.

SAMPEDRO, Julio Andrés (2003): «Pensar el terrorismo. Consideraciones criminológicas sobre la barbarie», *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 41, núms. 1-2, pp. 127-148.

SESSAR, Klaus (1986): «Neue Wege der Kriminologie aus dem Strafrecht», en H.J. HIRSCH, G. KAISER y H. MARQUARDT (Comps.), *Gedächtnisschrift für Hilde Kaufmann*, Walter de Gruyter, Berlín, pp. 373-391.

TAMARIT, Josep M. (1998): *La víctima en el Derecho penal*, Aranzadi, Pamplona.

ZAFFARONI, E. Raúl (2003): «La Política criminal latinoamericana (de cara a la globalización)», *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 41, núms. 1-2, pp. 93-106.

ZAFFARONI, E. Raúl (2001): «La Criminología como curso», en AA.VV., *Política Criminal, Derechos Humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI*, Volumen de homenaje al Prof. Dr. Pedro R. David, Depalma, Buenos Aires, pp. 925 s.

ZAFFARONI, E. Raúl (1989): *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación dogmática y jurídico-penal*, Ediar, Buenos Aires.

ZAFFARONI, E. Raúl (1982): *Política criminal latinoamericana. Perspectivas-disyuntivas*, Hammurabi, Buenos Aires.

ZAFFARONI, E. Raúl (1979): *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 2<sup>a</sup> ed., Ediar, Buenos Aires.